

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

Lima, 09 de Junio del 2026

INFORME TÉCNICO N° 000067-2026-AGN/DAH-URDPD-BRC

A : **LUIS ALBERTO MENESES HERMOZA**
JEFE ENCARGADO
UNIDAD FUNCIONAL DE REGISTRO Y DEFENSA DEL PATRIMONIO
DOCUMENTAL

Asunto : Propuesta de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación del
"Registro de escrituras de Antonio de Trevejo, escribano (1623-1624)",
que se custodia en el Archivo General de la Nación.

Referencia : PROVEIDO 000140-2026-AGN/DAH-URDPD (09JUN2026)

Es grato dirigirme a Ud. para informarle respecto del documento consignado en el asunto del presente informe, para emitir una propuesta para declaratoria como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por constituir documento valioso sobre la economía, mentalidad y sociedad de Lima en el siglo XVII.

1. MARCO LEGAL

- 1.1 Artículo 21 de la Constitución Política del Perú.** "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado...".
- 1.2 Decreto Ley N° 19414,** Ley que declara de utilidad pública "La defensa, conservación e incremento del Patrimonio Documental" existente en el país y que, por razón de su procedencia o de su interés constituye patrimonio nacional que el Estado está obligado a proteger.
- 1.3 Decreto Supremo N° 022-75-ED,** reglamento del Decreto Ley N° 19414. Comprende 7 capítulos y 30 artículos, con especial mención al Art.3: "Para que un documento o expediente sea declarado integrante del Patrimonio Documental de la Nación, se tendrá en cuenta su importancia como fuente de información histórica, jurídica, sociológica, económica, política, religiosa, ideológica y cultural en general, sin que la antigüedad sea determinante".
- 1.4 Ley N° 25323,** Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos y se establece que el Archivo General de la Nación es el órgano rector de dicho Sistema y goza de autonomía técnica y administrativa.

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

- 1.5 **Decreto Supremo N° 008-92-JUS**, reglamento de la Ley N° 25323, sobre funciones que desempeña del Archivo General de la Nación como ente rector del Sistema Nacional de Archivos.
- 1.6 **Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria**, el Artículo 7, literal b), señala que "El Ministerio de Cultura cumple las siguientes funciones exclusivas respecto de otros niveles de gobierno: Realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación".
- 1.7 **Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación**, Título Preliminar, Artículo VII, referido a Organismos competentes del Estado, en el que se indica que "El Instituto Nacional de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, están encargados de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, dentro de los ámbitos de su competencia".
- 1.8 **Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011 -2006-ED**, Capítulo II, referido a la Declaración de Bienes Culturales, en su Artículo 8 se indica que, "Corresponde a los organismos competentes la tramitación de los expedientes para declarar bienes culturales aquellos que están dentro del ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en la Ley (...)".
- 1.9 **Decreto Supremo N° 007-2017-MC**, modificando el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, incorporándose el capítulo XIII referido a la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 1.10 **Resolución Jefatural N° 293-2019-AGN-AGN/J**: Artículo 3. Asignar como función del Área de Registro y Defensa del Patrimonio Cultural Archivístico de la Dirección de Archivo Histórico, la gestión del Patrimonio Cultural de la Nación, en adición a las funciones asignadas mediante Resolución Jefatural N° 163-2019-AGN/J de fecha 22 de agosto de 2019.
- 1.11 **Resolución Jefatural N°000042-2023-AGN/JEF**. «Artículo 1.- Conformar las unidades funcionales dependientes de los órganos del Archivo General de Nación, cuyo detalle relacionado a sus responsabilidades y funciones se encuentran en anexo adjunto a la presente resolución».
- 1.12 **Resolución Jefatural N°000009-2024-AGN/JEF**. Modificatoria del documento denominado "Conformación de las unidades funcionales en el Archivo General de la Nación" «Artículo 23.- Responsabilidades y funciones de la Unidad Funcional de Registro y Defensa del Patrimonio Documental», inciso c «Absolver consultas y emitir opinión técnica en materia de declaratoria y registro nacional de los documentos históricos como Patrimonio Cultural de la Nación».
- 1.13 **Directiva N° 007-2023-AGN**: Lineamientos para la declaratoria y registro de colecciones documentales y archivos públicos o de particulares como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

2. ANÁLISIS

2.1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN:

Signatura	:	IN-11-1
Fondo	:	Incautaciones
Sección	:	2011
Serie	:	Primera Incautación
Legajo	:	9
Documento	:	1
Título formal	:	Registro de escrituras de Antonio de Trevejo, escribano (1623-1624).
Descripción	:	Registro notarial de escrituras públicas de Antonio de Trevejo, escribano de Su Majestad.
Fechas Extremas	:	24/10/1623 – 17/10/1624
Data tópica	:	Lima
Volumen	:	1 cuadernillo, 72 folios en 37 escrituras, con foliación original de números 343-414

2.2. DATOS DE CONTEXTO

2.2.1. HISTORIA INSTITUCIONAL

El Registro de escrituras de Antonio de Trevejo, escribano (1623-1624), es un cuadernillo parte de un protocolo notarial de este escribano, asociado principalmente a la labor eclesiástica. Los protocolos notariales tienen su origen en las escribanías denominadas así en el virreinato, posteriormente llamadas notarías en la república. El protocolo, según definición actual del diccionario de la Real Academia Española¹, consiste en la serie ordenada de escrituras matrices y otros documentos que un notario o escribano autoriza y custodia con ciertas formalidades. En la práctica notarial, consiste en un volumen encuadernado que se formaba por la reunión de los registros de escrituras públicas del año o bienio del papel sellado empleado². “Los registros se formaban de 25 pliegos enteros de papel. El último día de diciembre de cada año o bienio se cerraba el protocolo anotando al final el número de escrituras y fojas, los tipos de escrituras, otorgantes, fecha y folio de la primera y última escritura, y se encuadernaban todos los registros y el índice del protocolo”³. Este registro, a diferencia del llamado Protocolo Ambulante que reunió registros de diversos escribanos con escrituras datadas en varios lugares, estaba adscrito a una escribanía específica ubicada en Lima. La alta foliación del registro indica que formaba parte de un protocolo notarial mayor, del cual solo una parte se ha podido encontrar.

Los registros notariales, como el documento en cuestión, fueron realizados y ordenados por los escribanos. La palabra escribano, siendo una institución de raíces romanas llevada a la península

¹ Disponible en la web <http://dle.rae.es>.

² Escriche, Joaquín de. *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*. Tomo IV. Madrid. 1876. Pág. 749. En este diccionario se lo define comúnmente como “el libro encuadernado de pliego de papel entero en que el Escribano pone y guarda por su orden las escrituras o instrumentos que pasan ante él, para sacar y dar en cualquier tiempo las copias que necesiten los interesados, y confrontar o comprobar las que ya se hubiesen dado (...)”.

³ Ramírez Castañeda, Ricardo. “La Norma ISAD (G) y su Aplicación en el Proyecto de Informatización del Archivo General de la Nación. Descripción de Protocolos Notariales” en *Revista del Archivo General de la Nación* N° 23. Lima. 2001. Pág. 53.

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

ibérica, procede del latín *scribanus* o *scriba*, que se usaba para designar al individuo que por oficio público estaba autorizado para dar fe de los actos que pasaban ante él. A los escribanos también se les llamó secretarios, por tener que guardar el secreto de sus escritos; y actuarios, por cumplirse los escritos ante ellos por las actuaciones judiciales. Eran ellos versados en normas legales y recibían sus títulos por el Rey o su Consejo.

Para ser escribano en España y sus dominios se requerían algunas características definidas desde leyes medievales, además del obvio requisito de saber escribir bien⁴, y el mencionado título autorizado únicamente por la Corona. Asimismo, se requería ser “homes libres et cristianos de buena fama”⁵, y ser vecino del lugar donde se ejerce el oficio. Desde el siglo XVI en adelante se agregan más especificaciones y procedimientos para ejercer la escribanía, como ser limpio de sangre (sea judía o morisca), no ser mestizo o mulato, tener una mayoría de edad de 25 años sin dispensa alguna⁶, poseer experiencia en el oficio de amanuense o ayudante de escribanía, no haber sido procesado por herejía, y pasar diversas pruebas y trámites para obtener licencia de ejercer su empleo. En las Indias se seguirán similares requisitos y procedimientos, cerrando desde mediados del siglo XVI toda posibilidad a que las Audiencias o gobernadores nombren escribanos por su cuenta, so pretexto de la falta de ellos en sus territorios⁷.

El ejercicio de la actividad de escribano en el Perú tiene su origen desde la llegada de Francisco Pizarro, que viene acompañado con Pedro Sánchez de la Hoz quien tenía el título de Escribano General de estos Reinos y de Francisco de Jerez también escribano para asuntos particulares. Para cuando Antonio de Trevejo comienza su labor de escribano en Lima, ya existían diversas notarías establecidas en el Perú, con sus escribanos ejerciendo el oficio.

No se debe olvidar que “los escribanos, debido a su conocimiento de la escritura y el sistema legal en una sociedad mayoritariamente analfabeta, se constituyeron en un grupo profesional indispensable en la construcción del Estado moderno castellano e indiano”⁸, por lo cual muchos escribanos buscaron hacerse con los puestos vacantes al fallecimiento de otro que lo ejerciera.

Existe un tipo de fuente histórica que nos permite explorar en la vida de estos escribanos, y son sus expedientes de confirmación de oficio realizados ante la Corona Española, que se hallan en el Archivo General de Indias. Precisamente, el del escribano Antonio de Trevejo se halla en el Archivo General de Indias, LIMA,181,N.80, y se puede consultar digitalizado en la web de Portal de Archivos Españoles (PARES)⁹. Este expediente inicia con un testimonio donde se aprecia que el 5 de marzo de 1614 se presenta ante el alcalde de Lima Antonio Trevejo, actual notario oficial mayor de la Audiencia Arzobispal Metropolitana de Lima, hijo natural del bachiller y posterior clérigo Antonio Jaime Trevejo y de Isabel de Balboa, ambos de buena cuna e su padre

⁴ Alfonso X el Sabio. *Las Siete Partidas del Rey don Alfonso el Sabio*. Ley I, Título XIX, Partida III. Tomo II. Madrid. 1807. Pág. 633. En esta ley se define al escribano como “...tanto quiere decir como home que es sabidor de escribir: et son dos maneras dellos; los unos que escriben los previllejos, et las cartas et las actas en casa del Rey, et los otros son los escribanos públicos que escriben las cartas de las vëndidas, et de compras, et los pleitos et las posturas que los homes ponen entre sí en las cibdades et en las villas”.

⁵Ídem. Ley II. Título XIX. Partida III. Pág. 634.

⁶Corona Española. *Novísima Recopilación de Leyes de España*. Madrid. 1804. Ley V. Título XV. Libro VII.

⁷Corona Española. *Novísima Recopilación de Leyes de Indias*. Madrid. 1681. Ley I. Títulos VIII. Libro V. Tomo II. Pp. 162 – 163.

⁸ León Gonzáles, Miguel. “«Con mi trabajo e industria»: la vida del escribano limeño Cristóbal de Aguilar y Mendieta (1559-1619) y sus actividades económicas y sociales” en *Revista del Archivo General de la Nación* N° 34. Lima, 2020. Pág. 58

⁹ <https://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/show/353313?nm>

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

“hijosdalgo” (folio 1)¹⁰. A continuación, Trevejo presenta su información de testigos para reafirmarse en su oficio, siendo estos Juan López de Mora, escribano de la Audiencia Arzobispal de Lima, el escribano Lucas de Morales Bejarano, Michaela Osorio, Ana de Velasco, María de Ravaneda, y Domingo Gómez de Silva. De acuerdo a los testigos, el padre cuenta con certificación de hidalguía y la madre es de rica hacienda y familiar del eclesiástico doctor Juan de Balboa, fue criado por amigas de la familia, las hermanas Ana y Marina de Alva para luego pasar al cuidado de su padre, luego tuvo habito de estudiante y paso al “ministerio de papeles”, ejerciendo de notario y escribano, siendo luego casado y con hijos (aunque estos familiares no se nombran en todo el testimonio), lo cual fue corroborado por el mismo padre del escribano. Todo este trámite tenía por finalidad recibir la certificación oficial para ser escribano real. Prosigue el expediente dando Trevejo un poder en abril de 1614 al solicitador Juan Vásquez Román y al presbítero Andrés de Soto para que lo representen ante el Consejo de Indias. Finalmente, tras pasar un examen más ante la Real Audiencia, recibe su título oficial para mayo de 1615. Por ende, el registro ya lo muestra como un escribano oficial certificado por las autoridades, aunque ya desde hace tiempo antes ejercía el oficio.

Al poco tiempo, Trevejo busca también confirmar otro oficio, como receptor de la Real Audiencia de Lima, lo que se aprecia en el expediente de Archivo General de Indias, LIMA,182,N.80¹¹, por renuncia de Baltasar de Tineo el 14 de setiembre de 1606. Inicia el trámite en 1620 y acaba el 10 de abril de 1621, recibiendo la aprobación del virrey Príncipe de Esquilache, para ejercer ese cargo.

2.2.2. HISTORIA ARCHIVÍSTICA

Todo parece indicar, tras una revisión de referencias y fuentes, que los registros de Antonio de Trevejo estuvieron en desorden desde tiempos coloniales. Hacia 1660 Tomás de Paredes, en nombre de fray Cipriano de Medina, titular de la capellanía fundada por su madre, solicita al Cabildo de Lima para protocolizar un testimonio de la escritura de la fundación de la misma en los registros de Marcelo Antonio de Figueroa, ya que “los registros de Antonio de Trebejo, escribano público, ante quien se otorgó, quedaron tan maltratados y desordenados que no se halla en ellos su original...”¹², lo que consta en el protocolo 633 del mencionado Figueroa, entre los folios 474-499.

En la segunda mitad del siglo XIX, en Lima existían alrededor de una docena de notarías que custodiaban protocolos notariales de los escribanos de ese siglo y los anteriores hasta el siglo XVI. Tenemos que, durante la segunda mitad del siglo XIX, de acuerdo a la obra de Miguel Antonio de la Lama sobre escribanos públicos de 1867, entre ellas no se halla mencionado exactamente el nombre de Antonio de Trevejo como escribano del siglo XVII, sin embargo hay un nombre muy similar entre los escribanos cuyos archivos se tienen en la notaría de Francisco Palacios para el siglo XIX, y es el escribano “Tebejo y Latorre”, que seguramente hace referencia al ya mencionado protocolo compartido de Trevejo y Torre, que se remitiría en el siglo XX al

¹⁰ De acuerdo a expediente ubicado en el Archivo General de Indias, LIMA,220,N.6, el clérigo Antonio Jaime Trevejo era natural de villa Rodrigo en España, y sirvió de doctrinero en Lampas y otros pueblos de indios en Perú.

¹¹ <https://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/show/353406?nm>

¹² Ramírez Castañeda, Ricardo “La Norma ISAD(G) y su aplicación” en *Revista del Archivo General de la Nación* N° 23. AGN. Lima, 2002. Pp. 55-56

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

Archivo Nacional¹³. Esto se puede corroborar en otra lista de fines del XIX (1893) de antiguos notarios de Lima, elaborada por Nicanor Ayulo, donde se menciona que en la notaría Palacios estaban los registros de Antonio de Trevejo de los años 1627 y 1628¹⁴.

Como ya se dijo, el Archivo General de la Nación (AGN) tiene custodia de algunos registros de Antonio de Trevejo, a partir de la promulgación de la Ley 4666 de la Reorganización del Archivo Nacional del año 1923, que establece la entrega de los instrumentos notariales extendidos en los registros de todos los notarios. Sin embargo, en el listado de protocolos y registros que se remitieron al Archivo Nacional realizado para 1928, tenemos que se remitieron juntos para el siglo XVII registros de los escribanos “Antonio de Torre, con Francisco Tapia y Antonio de Trevejo”, siendo el registro de este último correspondiente a los años 1627 al 1633¹⁵.

Es con la incorporación de estos registros al Archivo Nacional que el protocolo de Antonio de Trevejo y sus documentos son valorados y puestos en conocimiento de los investigadores como fuente histórica, de forma más amplia. Sin embargo, no tenemos la seguridad de que el registro incautado de 1623 y 1624 haya pertenecido alguna vez al acervo del Archivo Nacional, no solo por la mostrada situación de los registros notariales de Trevejo en la misma época colonial, sino también por lo visto en lo revisado de lo que custodiaba la notaría de Palacios tanto entre 1893 como lo mencionado en 1928, donde se menciona que los registros que pasaron de la notaría al AGN abarcan a partir de 1627.

En el año 2011 se produce una incautación en las instalaciones de SERPOST de unos manuscritos coloniales, generándose el acta de incautación e inmovilización N° 005-2001. Los documentos fueron entregados para su custodia con Informe N° 013-2011-AGN/DNAH-DAC, con fecha 10/02/2011. El documento era un registro de este escribano Antonio de Trevejo, con foliación original 343 – 414, compuesto de unos 72 folios en 37 escrituras notariales, correspondientes a los años 1623 y 1624. Rápidamente el equipo de trabajo de la entonces Dirección de Archivo Colonial fue encomendado para realizar la pesquisa en el protocolo que custodiaba el AGN relativo a este escribano, hallando que los registros que el AGN tiene del mismo se hallan en el protocolo 2075 del siglo XVII, con 4 registros, un registro de 1621 foliado de 1105 a 1143, otro que va de 1627 a 1633 foliado entre 1207 a 1339, otro que va de 1625 a 1630 foliado entre 1171 a 1203, y otro que va de 1627 a 1632 foliado entre 960 a 1053, lo cual es relativamente coherente con lo mencionado párrafos anteriores respecto a los registros de Trevejo en el AGN en el siglo XIX, y con un numero de foliación y data cronológica muy distinto al registro incautado. Por ende, la posibilidad que el AGN o Archivo Nacional haya tenido este registro de 1623-1624 es relativamente baja.

No se debe olvidar, sin embargo, que el escribano Antonio de Trevejo era también relacionado a lo eclesiástico, así que algunos de sus registros evidentemente tenían que ver con estas instituciones. En efecto, tenemos que, en el Archivo Arzobispal de Lima, en secciones como

¹³ Lama, Miguel Antonio de la. *Manual del Escribano Público Peruano*. Imprenta de José M. Noriega. Lima, 1867. Pág. 173.

¹⁴ Ayulo, Nicanor. *Índice Alfabético de los Notarios Públicos que han actuado en esta capital desde 1535 hasta el día*. Imprenta de la Escuela de Ingenieros. Lima, 1893. Pág. 7

¹⁵ Archivo Nacional. *Índice de Notarios de Lima y Callao cuyos protocolos se hallan en el Archivo Nacional del Perú*. Gil. Lima, 1928. Pág. 171

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

Papeles Importantes, se hallan registros de este escribano, al menos de acuerdo a lo recogido en un catálogo de 2015. Así tenemos que en el legajo XIX de esta sección¹⁶, tenemos como documento 611 XIX:7 un registro de 54 folios de Trevejo y Diego López de Salazar correspondientes a los años 1626-1627, un registro de 79 folios de Trevejo de 1628 con el número 613 XIX:9, otro de 52 folios de 1628 signado como 614.XIX:10, y otro de 100 folios de 1632, signado con 616.XIX:12. En el legajo XX tenemos un registro de 75 folios de 1618-1619 signado como 643.XX:1, y otro registro de 74 folios de 1617-1623 signado como 644. XX:2. Por ende también es posible que el registro incautado se haya extraviado de fondos eclesiásticos notariales, aunque no se puede asegurar, ya que se reitera que, desde tiempos coloniales, las escrituras de este funcionario se las tenía por desordenadas. Sin embargo, de un modo u otro, estos documentos son patrimonio documental por haberse generado de forma institucional en la colonia en Lima, en la escribanía de Antonio de Trevejo. Asimismo, se intentaban sacar del país de forma sospechosa, por lo que fueron incautados.

2.3. IMPORTANCIA, VALOR E SIGNIFICADO

2.3.1. IMPORTANCIA

Los protocolos notariales son una fuente documental primaria distinta a las crónicas o expedientes judiciales, su tratamiento y valor informativo tiene sus propias características. Si bien es cierto son fuentes antiguamente conocidas y se las ha mencionado en varias obras para señalar ciertos acontecimientos (sin mencionar el uso que los interesados le daban a las antiguas escrituras para obtener antiguos títulos de propiedad u otro de utilidad a su patrimonio); el uso sistemático para el análisis que enriquezca el conocimiento histórico ha sido relevante para los historiadores desde la segunda mitad del siglo XX en adelante (para el caso español, desde la década de 1970 en adelante), especialmente para el caso europeo en el estudio de las sociedades de las llamadas Edad Moderna y Contemporánea, inclusive la medieval.

Se tiene un ámbito amplio de aspectos que un registro notarial y sus escrituras pueden ayudar a conocer, destacando el económico, con datos sobre la propiedad, precios, etc. Debido a las ya mencionadas condiciones de volumen y homogeneidad que tienen estas fuentes, se las ha utilizado incluso para apoyar la historiografía serial de procesos económicos en regiones y localidades a lo largo de grandes períodos. En lo social, brinda información sobre la demografía, redes familiares, estratificación y clases, conflictos socio y criminalidad, ya que por ejemplo en las cartas de poder, depósito o fianza se hacen menciones a pleitos judiciales que motivaron estos contratos¹⁷. En lo político, brinda información hasta cierto punto dispersa, pero importante como complemento a otras fuentes, ya que se refieren al contexto en que se dan los contratos, muchas veces marcados por coyunturas políticas y guerras, sin mencionar que a través de ellas se enriquece la historia biográfica de personajes relevantes desde su escena cotidiana. Las escrituras notariales, al ser un documento de formas y trámites establecidos para su valor legal, dan una idea del marco jurídico en que se desarrollaban los contratos en cada época, y las condiciones que se imponían a los otorgantes y al escribano mismo, citando las leyes referidas a ello. Pueden inclusive proporcionar datos de interés cultural y de mentalidades, como por ejemplo lo que se puede recoger en los

¹⁶ Campos y Fernández de Sevilla, Javier F. y Gutiérrez Arbulú, Laura. Catálogo de las Secciones ‘Papeles Importantes’ y ‘Emancipación’ del Archivo del Arzobispado de Lima. Instituto Escorialense de Investigaciones Históricas y Artísticas. San Lorenzo del Escorial, 2015. Pp. 131, 133

¹⁷ Carmona Gutiérrez, Jessica. “Los Protocolos Notariales como Fuente para el Estudio de la Violencia y la Conflictividad Social en el Periodo Moderno” en *Clio & Crimen* N° 10. Extremadura. Durango. 2013. Pp. 189 – 206.

testamentos e inventarios¹⁸. Pasando del caso europeo al latinoamericano, también se comenzó a valorar esta fuente documental para el estudio del pasado colonial desde las épocas de la conquista, como por ejemplo en el caso mexicano donde se ha señalado también la gama de ámbitos que cubre la información que transmiten estas fuentes, citando protocolos tan antiguos como los de años 1525 – 1528, desde trabajos de la década de 1940¹⁹.

En este contexto, el Registro de escrituras de Antonio de Trevejo, escribano (1623-1624), tiene un notable potencial como fuente histórica semejante a los casos señalados en otros países, al constituir documentos manuscritos producidos en Lima, que recogen los contratos cotidianos de la sociedad urbana, más allá del ámbito de instituciones de gobierno o de los hechos políticos. En el caso específico de este registro, se reitera que este ha sido recuperado por una incautación, y habiendo estado disperso desde hace tanto tiempo, época virreinal inclusive, de su protocolo original, es importante que se haya podido evitar que salga del país y el Archivo General de la Nación poder conservarlo en su custodia.

2.3.2 VALOR

a) Valor documental

Estos documentos notariales consisten en diversos tipos de contratos o escrituras públicas, hallándose en el registro ejemplares de reserva de obligación, carta de pago, poder para pleitos, poder para negocios, obligación, concierto, declaración, retrocesión, venta, compañía, mandamiento, y un testimonio al final. Estas escrituras tienen formulismos específicos que han variado a lo largo del tiempo, y cuyos orígenes se remontan a la Edad Media hispana, “cuya aparición se produce a partir del siglo XIII con el surgimiento de la institución notarial y de la escritura pública que documenta hechos privados. Estos hechos, en cuanto realizados entre personas particulares, dan lugar al documento privado, pero con valor probatorio público que es el fin mismo por el que se redactan y elaboran”²⁰. Es entonces que surge el actio y el conscriptio: “Según se estableció desde la Edad Media, la escrituración de un negocio privado comprendía dos momentos fundamentales: la actio, desempeñada por los otorgantes al declarar su voluntad de constituir el negocio jurídico; y la conscriptio o formalización escrita del negocio otorgado, que era responsabilidad del escribano”²¹. La actio se formaba de la petitio o petición de los otorgantes al escribano, la testificatio de los testigos o la intercessio de los apoderados. La conscriptio, consistía en la suscripción del contrato en los registros notariales, y la entrega de un testimonio a los interesados. Muchas de estas escrituras desarrollaron una estructura diplomática basada en un protocolo inicial donde generalmente predomina la intitulación y otros elementos, un cuerpo donde hay notificaciones, disposiciones y cláusulas diversas, y un escatocolo donde se mencionan los firmantes y en ciertas escrituras se pone la data crónica y tópica. Los elementos internos de esta estructura son ordenados y fundamentados con el uso de formularios elaborados por autoridades y eruditos medievales, fórmulas que van a evolucionar o variar con los siglos. “La literatura notarial española emerge en el periodo de la Edad Media a causa de la asimilación

¹⁸Diez Fernández, Margarita. “Los Protocolos Notariales: Fuentes para el Estudio de la Historia Contemporánea (S. XIX)” en *Revista Quinto Centenario*. Volumen 4. UCM. Madrid. 1982. Pp. 236 – 240.

¹⁹ Fernández del Castillo, Bernardo Pérez. *Los Protocolos Antiguos del Archivo de Notarías como fuente de Investigación Histórico – Jurídica*. México. 1983. Pág. 498.

²⁰ Puñal Fernández, Tomás. “Modelos diplomáticos de cartas de venta según algunos ejemplos extremeños del siglo XIV”, en *Brocar. Cuadernos De Investigación Histórica* N° 26. Universidad de la Rioja. Rioja, 2002. Pág. 12

²¹ Mijares Ramírez, Ivonne. *Escribanos y escrituras públicas en el siglo XVI. El caso de la Ciudad de México*. UNAM. México, 1997. Pp. 75-76

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

de la doctrina del *Ars notariae*. Ya a finales del siglo xv presenta dos magnas obras de formularios: en Castilla, las *Notas del Relator* del que lo fue de Juan II, Fernán Díaz de Toledo, y en Valencia, el *Formularium* de 1499. Adentrados en la Edad Moderna se producirá el desarrollo pleno de esta disciplina. (...) De forma que, en lo que concierne a la formación de los oficiales, proliferaron los manuales de escribanos, que aparecen y circulan en el siglo XVI en todos los reinos hispánicos, y también en Indias²². Para la segunda mitad del siglo XV, tenemos publicaciones como el tratado *Notas del Relator*, atribuido a Fernando Díaz de Toledo, secretario de Juan II de Castilla, que contiene diversos formulismos esquematizados, aunque sin ahondar en los fundamentos de los mismos, un manual de escrituras relativamente simple que sin embargo, influyó en los modelos que tendrían los contratos notariales en Castilla e incluso en Indias para el futuro²³, tanto así que se hizo ediciones en 1490 y 1531 del mismo manual. Desde estos antiguos manuales se va a ir configurando que cada tipo de contrato tendrá una estructura particular.

En el el Registro de escrituras de Antonio de Trevejo, escribano (1623-1624), encontramos que conforman un cuadernillo que alguna vez en unión de otros similares, formó un protocolo notarial. En este cuadernillo tenemos los siguientes tipos contractuales configurados en mayor o menor medida de acuerdo a los formulismos antes mencionados, en las 37 escrituras: **Carta de pago (3).**- documentos similares al recibo donde el otorgante da constancia de haber recibido dinero o bienes de otra persona. **Reserva de obligación (1).**- donde el otorgante reserva en otro la obligación de pagar a un tercero. **Poder (5).**- donde el otorgante da poderes a otro para representarlo en juicio o seguir un negocio. **Retrocesión (2).**- donde el otorgante se retrae de un negocio o trámite en favor de otro. **Obligación (11).**- donde el otorgante se obliga pagar a otro una deuda, generalmente económica, por compra o préstamo. **Declaración (5).**- Donde el otorgante afirma ante escribanos y testigos que hizo una compra o representación anterior en nombre de un tercero. **Censo (2).**- Donde el otorgante impone censo sobre una propiedad suya para pagar réditos de un préstamo que recibe de otra persona. **Venta (2).**- donde el otorgante vende o esclavos, bienes o propiedades. **Compromiso (1).**- Un acuerdo que dos o mas otorgantes se convienen en cumplir. **Constancia (1).**- tenemos el caso de un escribano dando por esta escritura una especie de certificado de las partidas de censo halladas en los registros de otro. **Concierto (1).**- donde un otorgante afirma concertar con otra persona para un determinado negocio o empleo. **Compañía (1).**- Es un acuerdo entre dos o mas personas con ciertas condiciones para llevar adelante un negocio por un espacio de tiempo. **Mandamiento (1).**- Como tal no es un contrato notarial sino uno emitido por autoridad judicial, ordenando alguna cosa relativa a un juicio. Finalmente encontramos un **testimonio de obligación (1)**, siendo el testimonio una copia de otro documento con validez emitida por el escribano.

b) Valor histórico

En este aspecto podemos apreciar los diversos aspectos del desarrollo de la institución del notariado de Antonio de Trevejo, y en especial del ámbito eclesiástico, a través de sus documentos. Para empezar, la primera escritura tiene que ver con obligaciones económicas de fianzas, cuando el 24/10/1623 Cristobal de Espinoza, residente en Lima, reserva a Gregorio Lopez

²² Marchant Rivera, Alicia, "De obligaciones y pagos y finiquitos: instrumenta publica para la gestión de la vida económica en la Corona de Castilla en el siglo XVI" en *Revista de Derecho Privado* N° 43. Universidad Externado de Colombia. Bogotá, 2022. Pág. 22

²³ Ostos-Salcedo, Pilar "Las 'Notas Del Relator' Un formulario castellano del siglo XV", en *Compilation et circulation des modèles d'actes dans l'Europe médiévale et moderne*. XIII Congrès de la Commission internationale de diplomatique Organisé par l'École nationale des chartes et l'École pratique des hautes études, avec le concours du GDR. Paris, 2012. Pp. 208-209

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES

AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

de Carrión la obligación de pagar a Alonso de Carrión la fianza que otorgó éste a la propios y rentas de Lima en su nombre, o sea al Cabildo de la ciudad (folios 343-343v).

Podemos apreciar el aspecto de la recaudación de los diezmos eclesiásticos, consistía en la cuota de la décima parte de los productos de la tierra o de cualquiera otra industria, que se pagaba para el sostenimiento del culto católico y de sus ministros: “La Iglesia católica, no sólo se manifestaba como la guía de almas, influía también dentro de las actividades terrenales, exigiendo para sí el tributo perteneciente a Dios: el diezmo (...) nadie estuvo exento de esa obligación, ni siquiera los indígenas, quienes después de un largo proceso legal tuvieron que cumplir también con este deber de buenos cristianos a partir de la segunda mitad del siglo XVI”²⁴. Se ha estudiado en el caso de Nueva España, que los archivos notariales conservan contratos de arrendamientos del cobro de esta contribución en particulares, tal como se apreciaba también en los registros de Trevejo. Estos tributos eran de toda clase de productos, los cuales se podían usufructuar y comerciar para convertirlos a recaudaciones monetarias, pero muchas veces los eclesiásticos prefirieron delegar todo este cobro y administración en arrendatarios particulares, quienes alquilaban por un tiempo anual el derecho a cobrar y vender estos productos en cierta jurisdicción eclesiástica: “El ingreso de la iglesia católica era firme, pues remataba el diezmo a un particular, que se hacía cargo de la recolección y administración, a cambio del pago en oro común previamente acordado, cuyo plazo de finiquito era por lo general de un año. En tiempo de bonanza, esto era un beneficio, pues el arrendatario podía comercializar los productos que se le remataban, pagar la cantidad acordada a la iglesia y tener para sí una ganancia. No sucedía lo mismo en las épocas de crisis, cuando las bajas de precios, las posibles plagas, epidemias o contratiempos les hacían imposible comercializar todo lo que se les remataba, debido a que aun cuando esto sucediera tenían la obligación de cubrir su adeudo con la iglesia, bajo advertencia de la temida excomunión”²⁵. Los particulares que se ofrecían a arrendar el cobro de estos impuestos, eran por lo general hacendados y propietarios interesados en incursionar en negocios y comercialización de productos, con solvencia y prestigio, capaces de contar con un fiador para garantizar con su persona y bienes el cumplimiento del cobro. En el caso mencionado de Nueva España, los estudiosos han encontrado una concatenación de negocios entre los eclesiásticos y los propietarios mediante este sistema: “En su tesis de licenciatura, Fermín Romero Alaníz, también realiza un análisis de este sistema, tomando como base la obra de Cecilia Rabell. Al igual que ella, propone como una de sus hipótesis que, al obtener el beneficio, los arrendadores del diezmo; arrendatario y fiador, se convertían en verdaderas empresas pre capitalistas, pues, aunque ciertamente eran ellos quienes absorbían cualquier gasto de recolección y almacenamiento del diezmo, cuando lo comercializaban y pagaban la parte del remate a la iglesia, se beneficiaban de un buen porcentaje de las ganancias de venta”²⁶.

Son diversas las escrituras que dan cuenta del arrendamiento de diezmos en el registro incautado de Antonio de Trevejo. Para empezar, tenemos la carta de pago de 01/11/1623 de Juan de Robles, licenciado, mayordomo de la Santa Iglesia de Lima, a Luis de Cabrera, arrendatario de los diezmos de la ciudad de Huánuco, por cantidad de pesos que recibe del pago de dichos diezmos, dando poder para cobrar a Cristóbal Lucero, presbítero, por el traspaso de esos diezmos (folio 344-344v). Otro caso tenemos en la escritura de 13/09/1624 donde Francisco López de Santana, principal deudor; y Pedro Fernández de Córdova, capitán, su fiador, residentes en Lima, se obligan de pagar a la Santa Iglesia Metropolitana de Lima, cantidad de pesos por el remate de los

²⁴ Bribiesca Sumano, María Elena, “El Arrendamiento del Diezmo y la Importancia Social de los Hacendados Arrendatarios en el Valle de Toluca, según los Protocolos de la Notaría No. 1 de Toluca. 1650-1700”, en *Diálogos, Revista Electrónica de Historia*, Vol. 13 N° 1. Universidad de Costa Rica. Costa Rica, 2012. Pág. 181

²⁵ Ídem. Pág. 182

²⁶ Ídem. Pág. 183

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

diezmos de la villa de Santa y anexos (folios 385-389v). Y el 17/10/1624 Nicolás de Guevara, principal, Gerónimo de Castañeda y Gerónimo Sánchez Corbacho, sus fiadores, residentes en Lima, se obligan de pagar a la Santa Iglesia Metropolitana de Lima, cantidad de pesos por el remate de los diezmos del pueblo de Barranca que obtuvo el primero (folios 411-414v).

Hay un caso especial en el que arrendatario y fiadores se confunden entre sí por las circunstancias que se van dando del contrato: El 31/08/1624 Francisco de Torres Moran, como principal deudor, y el presbítero Juan Fernández Higuera con Pablo Moya de Contreras, como sus fiadores, residentes en Lima, se obligan de pagar al Cabildo de la Santa Iglesia Metropolitana de Lima, cantidad de pesos por el remate de los diezmos de la villa de Ica (folios 377-380v). Ese mismo día Torres Moran declara que el remate lo sacó para los mencionados Pablo Moya de Contreras y Juan Fernández Higuera, a quienes pertenecen (folios 381-381v). Luego, estos dos retroceden esa declaración, afirmando que harán partícipe a Torres Moran en el cobro y arrendamiento (folios 382-383v). Posteriormente, el 11/09/1624 los tres declaran haberse entregado entre sí los bienes necesarios para la administración de los diezmos de la villa de Ica (folios 384-384v).

Un caso similar, con participación de un eclesiástico como principal arrendatario se da poco después, cuando en el 16/09/1624 Pedro Gonzales de Mendoza, canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana de Lima, principal, y Alvaro Alonso Moreno, su fiador, residentes en Lima, se obligan de pagar al Cabildo de la Santa Iglesia, cantidad de pesos por el remate de los diezmos de la villa de Huaura que obtuvo el primero (folios 394-398v). Ese mismo día, tanto el deudor principal como el fiador forman una compañía para administrar estos impuestos adquiridos en el remate (folios 399-400v).

Podemos encontrar una variante del cobro de ese impuesto, en la escritura que el mismo 16/09/1624 otorga el capitán Pedro Fernández de Córdova, como deudor principal, y Francisco López de Santa Ana, su fiador, residentes en Lima, en la que se obligan de pagar a la Santa Iglesia Metropolitana de Lima, los diezmos de la casa de escusado de esa iglesia que obtuvo en remate el primero (folios 402-406v). Esta casa de excusado hace referencia a una especie de variante de diezmo conocida en el imperio español, donde el excusado “era un impuesto establecido en el siglo XVI por Felipe II y que se mantuvo hasta la desamortización de 1837, y excusaba a un contribuyente de pagar el diezmo a la Iglesia a cambio de abonarlo íntegramente a la Corona, como forma de contribuir a la defensa de la cristiandad, fin que tenían también el Subsidio y la Bula de Cruzada”²⁷.

c) Valor social

En el *aspecto social y demográfico*, tenemos a los diversos sectores de la población que participan en las escrituras otorgadas ante Antonio de Trevejo. Existen algunas escrituras con ventas de esclavos negros, que son típicas en estos registros notariales coloniales. Tenemos que el 1/11/1623 Francisco Lopez de Lombeyda, residente en Lima, da poder a Alonso Jimenez de Bonilla y Diego López, residentes en el Cusco, para vender un esclavo nombrado Diego criollo (folios 345-345v). Del mismo modo, el 8/12/1623 Antonio Correa Preslits, apuntador del coro de la Santa Iglesia de Lima, vende a Pedro de Liedma, un esclavo angola (folios 357-357v); y el 14/09/1624 Luis de Molina de los Arcos, residente en Lima, da en venta a Joseph de Varcala, presbítero, un esclavo bioho (folios 393-393v).

Un aspecto que no va a faltar en un registro de escrituras ante notario eclesiástico es la referencia a las obras pías, impuestas por diversos personajes para asegurar su bienestar y salvación del alma

²⁷ Pérez Barrios, Carmen Rosa. Los Orígenes del Municipalismo en Adeje. El tránsito al liberalismo (1808-1840). Ayuntamiento de Adeje. Tenerife, 2022. Pág. 46

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

en la posteridad. Había aspectos espirituales y terrenales mezclados en la fundación de una capellanía, el espiritual se relaciona a la creencia en el purgatorio (oficializado por el Concilio de Trento) como lugar intermedio para elevarse al cielo de las almas, para lo que los rezos y misas dadas en favor del alma de un difunto eran importantes y eran la base de la institución de las capellanías, pero a cambio de ello se establecía una renta económica. Las capellanías “son fundaciones perpetuas hechas con la obligación aneja de cierto número de misas u otras cargas espirituales en iglesia determinada, que debe cumplir el obtentor en la forma y lugar prescritos por el instituyente (...) es una carga y obligación de celebrar anualmente ciertas misas en la capilla o altar.”²⁸. Las capellanías constaban de un fundador, quien era el interesado en dejar la obra pía para beneficio de su alma, aportando los medios económicos y fijando las características y sistema sucesorio de la capellanía, el capellán y el patrón. Los capellanes se encargaban de los actos religiosos o misas periódicas y debían comprometerse a residir en el lugar designado por el fundador, y los patronos, “personas encargadas de velar porque se cumpliese todo lo dispuesto por los fundadores. Quedaban encargados de verificar que se diesen las misas en caso de haber problemas, de cobrar las rentas y en definitiva de velar por el buen funcionamiento de todo el sistema. A diferencia de los capellanes, que naturalmente debían ser personas físicas, los patronos podían ser también las propias parroquias en las que se fundaban las capellanías o incluso las cofradías”²⁹. En el registro destacan menciones a una capellanía fundada por el ollero agremiado Cosme Ficallo. El 27/11/1623 el capitán Gonzalo Fernández de Heredia, vecino de Lima, heredero de Juan Martínez Rengifo, su tío, declara que las casas que impuso a censo su tío por la capellanía de Cosme Ficallo son de los herederos de Alonso de Villadiego y es conforme el remate que realizaron en Andrés de Zavala (folios 348-349v). Adjunta esta escritura la imposición del 26/11/1581 (folios 350-353v).

Existieron vecinos propietarios notables en Lima colonial, que tenían muchas casas que vendían, arrendaban o sobre las que imponían a censo. Un caso es el del matrimonio de Juan de Pineda y Abreu con su esposa Isabel de Polanco, quienes tenían tantas propiedades en Lima, que un tiempo una calle fue conocida como de Pineda por este matrimonio³⁰. El 14/12/1623 Francisco García Duran, escribano del Rey, a pedimento de Juan de Pineda y Abreu hace constancia de las partidas de censo impuestas sobre las propiedades de la ciudad de Lima, conforme se verifica de los libros de censo a cargo de Alonso de Carrión, escribano de Cabildo y Público de Lima (folios 359-360v), este documento también ilustra como un escribano puede buscar en los registros que hereda en el despacho de su antecesor para emitir un certificado. Ese mismo día Juan de Pineda y Abreu e Isabel de Polanco, su mujer, residentes en Lima, imponen censo sobre casas de su propiedad a favor de Feliciano de la Vega, canónigo de la Santa Iglesia de Lima y sobre una chacra que compraron de Gaspar del Águila (folios 361-368v). Otro vecino muy notable reflejado en los documentos fue el capitán Hernando de Santa Cruz y Padilla, contador del Tribunal de Cuentas, quien en Lurigancho el 13/12/1623, junto a María de Hinojosa, su mujer, residentes en Lima, declaran que se comprometen a intervenir en el pleito que se sigue contra Juan de Zamora, preso en la cárcel del Cusco, solo para efecto de obtener el pago de unas mercaderías que le entregaron para vender en esa ciudad (folios 358-358v). Y el 09/01/1624 se obliga de pagar a la Santa Iglesia Metropolitana de Lima, cantidad de pesos por la compra de una capilla de San José para entierro

²⁸ Sánchez González, Ramón. “Las Capellanías en el Antiguo Régimen (siglos XVI-XIX): Estudio de la zona de la Sagra”, en *Anales Toledanos* N° 23. Diputación Provincial de Toledo. Toledo, 1986. Pág. 105

²⁹ Duro Garrido, Rafael. “Rogando por el destino del alma. Las capellanías en la España Moderna”, en *Arqueotimes* N° 5. Edición Digital. 2023. Pp. 21-22

³⁰ Eguiguren, Luis Antonio. *Las Calles de Lima*. Lima, 1945. Pág. 90

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

familiar (folios 372-373v)³¹, capilla que se estimó en cuatro mil pesos y después pasaría a denominarse de Santa Apolonia³², gastando muchas veces más de precio en prepararla completamente, quedando su retrato y el de su mujer en esa capilla³³.

Entre los personajes importantes del clero destaca el doctor canónigo Feliciano de Vega, quien el 05/01/1624 da poder en causa propia a Juan de Urrutia, residente en Lima para que cobre a Pedro de Salinas, almirante, por la venta de una esclava china; y lo cede para ayuda de los gastos de residencia del Príncipe de Esquilache, virrey del Perú (folios 371-371v). El canónigo tenía una relación buena y cercana con el virrey y su círculo cercano, de hecho, era hermano de la esposa de Martín de Acedo, secretario y favorito del virrey³⁴. Así como él, otros miembros del clero participan en negocios particulares o relativos a sus cargos en el protocolo, por ejemplo, en la escritura de 13/09/1624 en que Francisco de Torres Moran, residente en Lima, se obliga de pagar al Juan de Cabrera Benavides, doctor, canónigo y provisor del Arzobispado de Lima, cantidad de pesos por la compra de plata labrada (folios 390-390v) y al día siguiente el mismo deudor se compromete a pagar a Gaspar de San Juan, canónigo de la Santa Iglesia de Lima, cantidad de pesos por un préstamo (391-391v); o también la escritura del 16/09/1624 en que Gines de Molina y Ayala, sacristán mayor de la ciudad de Huánuco, estante en Lima, da poder en causa propia a Bernardo de Acuña, mercader, para cobrar a Juan de Robles, mayordomo de la Santa Iglesia de Lima, cantidad de pesos que le adeuda del cargo de sacristán, cuya deuda cede por la compra de botijas de vino (folios 401-401v). Finalmente, la Iglesia como institución misma interviene, como en la escritura del 15/10/1624, en la que el dean y Cabildo de la Santa Iglesia Metropolitana de Lima dan poder a Juan Lorenzo de Zela, procurador de la Audiencia de Lima, para seguir pleito por la renta de unos cajones en la plaza pública de Lima (folios 410-410v).

Las mujeres en estas escrituras y contratos tienen un papel relegado, no figurando como otorgantes, sino siendo representadas por sus familiares varones, con algunas excepciones que denotan el nivel de status social, como la mencionada escritura que otorgan y firman juntos el capitán Hernando de Santa Cruz y Padilla y su esposa María de Hinojosa (folios 358-358v). Tenemos que el 02/12/1623 Jusepe de Bustos, residente en Chancay, estante en Lima, se obliga de pagar a Simón López, vecino de Lima, cantidad de pesos que resta de unas cuentas y le da poder para cobrar a Francisco de Colonia cantidad de pesos que adeuda a su mujer Luisa de Heredia (folios 355-355v). El 06/12/1623 Gerónima del Covas, soltera, aunque otorga escritura solo es para dar poder a Esteban Covas, presbítero, residente en Arequipa, su hermano, para que cobre la herencia de sus padres difuntos, Esteban Covas e Inés Velásquez (folios 356-356v). Otro aspecto de la vida de una mujer de cierto nivel o status en la sociedad colonial es el acceso a una dote en dinero, sea para ingresar a convento o para casarse, y en eso no hay distinción entre hijas legítimas o naturales, como ejemplo de ello tenemos la escritura del 20/09/1624 en que Juan Jiménez de Bohórquez, como albacea de Francisco de Escarcena Bohórquez, da carta de pago a Francisco de Alfaro, oidor de la Audiencia de Lima por cantidad de pesos que recibe por orden de Blas de Torres Altamirano, juez mayor de bienes de difuntos, para la dote de María Rafaela, hija natural del difunto (folios 407v-408v), escritura que es precedida del mandamiento del 19/09/1624 (folios 407-407v).

Para la historia del arte colonial, tenemos como resaltantes algunas escrituras que indican el proyecto de construir una sillería para el Coro de la Catedral de Lima, obra que queda a cargo del famoso arquitecto Pedro Noguera, oriundo de Barcelona, quien además estaba acompañado de

³¹ Concejo Provincial de la Ciudad de Lima. Monografías Históricas sobre la Ciudad de Lima. Tomo II. Imprenta Gil. Lima, 1935. Pág. 55

³² Mendiburu, Manuel de. Apuntes Históricos. Imprenta del Estado. Lima, 1902. Pág. 67

³³ Cabildo de Lima. Libro Primero. Apéndices, segunda parte. Paul Dupont. París, 1900. Pp. 257-258

³⁴ Torres Arancivia, Eduardo. Corte de Virreyes. PUCP. Lima, 2006. Pág. 227

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

otros artistas y escultores notables como el sevillano Martín Alonso de Mesa, quien tallo varias de las figuras de esta sillería³⁵, y el escultor Luis Ortiz de Vargas, también sevillano³⁶. La obra habíase adjudicado a Noguera por remate del 15 de marzo de 1623, y su cuenta se finiquitó en unos 38800 pesos ante el escribano Valenzuela en 1626, documento que se encuentra entre sus registros custodiados en el AGN. En cuanto a lo hallado sobre esta sillería en los registros de Antonio de Trevejo, tenemos que en 09/01/1624 Pedro Noguera, maestro arquitecto, se concierta con Luis Ortiz de Vargas, también maestro arquitecto, y Martín Alonso de Mesa, maestro de escultura, para construir la obra de la sillería del coro de la Santa Iglesia Metropolitana de Lima, todo ello en presencia de Feliciano de Vega, doctor canónigo de esa Iglesia y Juan Martínez de Arona, maestro mayor (folios 374-375v). Ese mismo día Martín Alonso de Mesa y Luis Ortiz de Vargas se obligan de pagar a Pedro Noguera, la cantidad de pesos rata que demande la rebaja del remate que se le hizo de la obra (folios 376-376v).

2.3.3.- SIGNIFICADO

La institución del notariado y sus funciones se refieren a un aspecto de las sociedades humanas que han estado vigentes desde las civilizaciones avanzadas, sin importar los cambios de modelos políticos, económicos o sociales, que es el acuerdo entre partes expresado en un contrato, con valor legal y cumpliendo formalidades establecidas para su general aceptación en la sociedad. Los contratos nos adentran en el escenario cotidiano de los trámites y acuerdos de miembros muy diversos de una sociedad, manifestando un aumento de la representación del “hombre común” en la fuente escrita, siendo los registros notariales en cuanto al volumen documental, semejantes en muchos casos a los expedientes judiciales³⁷. Asimismo, son una fuente que puede servir tanto desde el análisis singular de escrituras consideradas de interés, como al de numerosas similares unidas por alguna relación de interés historiográfico, ya que comparten formatos y modelos de larga duración, incluso de siglos. El volumen numeroso de los protocolos notariales conservados hasta la actualidad se deriva de la característica que tuvieron sus escrituras y contratos, que continuaban teniendo vigencia legal aun después del cese del escribano que los otorgó, lo que conllevó a que cada escribanía formase sus archivos para conservar dichos contratos sin importar su antigüedad³⁸.

Se reitera finalmente, que el escribano Antonio de Trevejo es uno de los que sus documentos se hallan mas en riesgo por la dispersión que ha sufrido desde hace siglos, siendo notable que se haya logrado evitar por la incautación que un cuadernillo entero de documentos se pierda del acervo documental peruano.

2.4. CONDICIONES DE ACCESO Y USO

2.4.1. ACCESIBILIDAD.

La documentación se encuentra actualmente bajo custodia en el repositorio de la Unidad de Procesos en Archivo Histórico y Gestión Cultural de la Dirección de Archivo Histórico del Archivo General de la Nación en su sede Correo Antiguo, ubicado en Jirón Camaná N° 125, con

³⁵ Arellano S. J. Fernando. *El Arte Hispanoamericano*. Ex Libris. Caracas, 1988. Pág. 351

³⁶ Harth Terré, Emilio y Márquez Abanto, Alberto. “Las Bellas Artes en el Virreinato del Perú en el siglo XVII”, en *Revista del Archivo Nacional*. Tomo XX, entrega I. Gil. Lima, 1956. Pp. 119-122

³⁷ Eiras Noel, Antonio. “Aproximación a la Investigación Histórica a través de la Documentación Notarial”. *Cuadernos del Seminario “Floridablanca”*. Murcia. 1985. Pp. 17 – 19.

³⁸ Ramírez Castañeda. Op. Cit. Pág. 54.

pasaje Piura s/n - Cercado de Lima. El acceso a los expedientes es físico a través de pedidos en la Sala de Investigaciones.

2.4.2. ESCRITURA.

La documentación presenta caracteres manuscritos en la letra procesal del siglo XVII, presentando el uso de tinta ferrogálica color sepia.

2.4.3. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS.

Los documentos presentan un estado de conservación regular, con fuertes evidencias de arrancado de un volumen mayor, ya que se aprecian incluso restos de otros folios incompletos. Asimismo, presenta una serie de picaduras y zonas depredadas por insectos, las cuales especialmente en los folios finales del registro, han dejado ciertas zonas perdidas.

2.4.4. INSTRUMENTOS DE DESCRIPCIÓN

La serie cuenta con un catálogo en formato PDF y Excel, realizado y revisado en la presente década, en 2023.

3. BIBLIOGRAFÍA.

- Alfonso X el Sabio. *Las Siete Partidas del Rey don Alfonso el Sabio*. Ley I, Título XIX, Partida III. Tomo II. Madrid. 1807.
- Archivo Nacional. Índice de Notarios de Lima y Callao cuyos protocolos se hallan en el Archivo Nacional del Perú. Gil. Lima, 1928.
- Arellano S. J. Fernando. *El Arte Hispanoamericano*. Ex Libris. Caracas, 1988.
- Ayulo, Nicanor. Índice Alfabético de los Notarios Públicos que han actuado en esta capital desde 1535 hasta el día. Imprenta de la Escuela de Ingenieros. Lima, 1893.
- Bribiesca Sumano, María Elena, “El Arrendamiento del Diezmo y la Importancia Social de los Hacendados Arrendatarios en el Valle de Toluca, según los Protocolos de la Notaría No. 1 de Toluca. 1650-1700”, en *Diálogos, Revista Electrónica de Historia*, Vol. 13 N° 1. Universidad de Costa Rica. Costa Rica, 2012.
- Cabildo de Lima. Libro Primero. Apéndices, segunda parte. Paul Dupont. París, 1900.
- Campos y Fernández de Sevilla, Javier F. y Gutiérrez Arbulú, Laura. Catálogo de las Secciones ‘Papeles Importantes’ y ‘Emancipación’ del Archivo del Arzobispado de Lima. Instituto Ecurialense de Investigaciones Históricas y Artísticas. San Lorenzo del Escorial, 2015.
- Carmona Gutiérrez, Jessica. “Los Protocolos Notariales como Fuente para el Estudio de la Violencia y la Conflictividad Social en el Periodo Moderno” en *Clio & Crimen* N° 10. Extremadura. Durango. 2013.
- Concejo Provincial de la Ciudad de Lima. Monografías Históricas sobre la Ciudad de Lima. Tomo II. Imprenta Gil. Lima, 1935.
- Corona Española. Novísima Recopilación de Leyes de España. Madrid. 1804. Ley V. Título XV. Libro VII.
- Corona Española. Novísima Recopilación de Leyes de Indias. Madrid. 1681. Ley I. Títulos VIII. Libro V. Tomo II.

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

- Díez Fernández, Margarita. “Los Protocolos Notariales: Fuentes para el Estudio de la Historia Contemporánea (S. XIX)” en Revista Quinto Centenario. Volumen 4. UCM. Madrid. 1982
- Duro Garrido, Rafael. “Rogando por el destino del alma. Las capellanías en la España Moderna”, en *Arqueotimes* N° 5. Edición Digital. 2023.
- Eguiguren, Luis Antonio. Las Calles de Lima. Lima, 1945.
- Eiras Noel, Antonio. “Aproximación a la Investigación Histórica a través de la Documentación Notarial”. *Cuadernos del Seminario “Floridablanca”*. Murcia. 1985.
- Escriche, Joaquín de. *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*. Tomo IV. Madrid. 1876.
- Fernández del Castillo, Bernardo Pérez. *Los Protocolos Antiguos del Archivo de Notarías como fuente de Investigación Histórico – Jurídica*. México. 1983.
- Harth Terré, Emilio y Márquez Abanto, Alberto. “Las Bellas Artes en el Virreinato del Perú en el siglo XVII”, en *Revista del Archivo Nacional*. Tomo XX, entrega I. Gil. Lima, 1956.
- Lama, Miguel Antonio de la. *Manual del Escribano Público Peruano*. Imprenta de José M. Noriega. Lima, 1867.
- León Gonzáles, Miguel. “«Con mi trabajo e industria»: la vida del escribano limeño Cristóbal de Aguilar y Mendieta (1559-1619) y sus actividades económicas y sociales” en *Revista del Archivo General de la Nación* N° 34. Lima, 2020.
- Marchant Rivera, Alicia, “De obligaciones y pagos y finiquitos: instrumenta publica para la gestión de la vida económica en la Corona de Castilla en el siglo XVI” en *Revista de Derecho Privado* N° 43. Universidad Externado de Colombia. Bogotá, 2022.
- Mendiburu, Manuel de. *Apuntes Históricas*. Imprenta del Estado. Lima, 1902.
- Mijares Ramírez, Ivonne. *Escribanos y escrituras públicas en el siglo XVI. El caso de la Ciudad de México*. UNAM. México, 1997.
- Ostos-Salcedo, Pilar “Las ‘Notas Del Relator’ Un formulario castellano del siglo XV”, en *Compilation et circulation des modèles d'actes dans l'Europe médiévale et moderne*. XIII Congrès de la Commission internationale de diplomatique Organisé par l'École nationale des chartes et l'École pratique des hautes études, avec le concours du GDR. París, 2012.
- Pérez Barrios, Carmen Rosa. *Los Orígenes del Municipalismo en Adeje. El tránsito al liberalismo (1808-1840)*. Ayuntamiento de Adeje. Tenerife, 2022.
- Puñal Fernández, Tomás. “Modelos diplomáticos de cartas de venta según algunos ejemplos extremeños del siglo XIV”, en *Brocar. Cuadernos De Investigación Histórica* N° 26. Universidad de la Rioja. Rioja, 2002.
- Ramírez Castañeda, Ricardo. “La Norma ISAD (G) y su Aplicación en el Proyecto de Informatización del Archivo General de la Nación. Descripción de Protocolos Notariales” en *Revista del Archivo General de la Nación* N° 23. Lima. 2001.
- Sánchez González, Ramón. “Las Capellanías en el Antiguo Régimen (siglos XVI-XIX): Estudio de la zona de la Sagra”, en *Anales Toledanos* N° 23. Diputación Provincial de Toledo. Toledo, 1986.
- Torres Arancivia, Eduardo. *Corte de Virreyes*. PUCP. Lima, 2006.

4. CONCLUSIONES.

- El registro de escrituras de Antonio de Trevejo, escribano (1623-1624), en custodia del Archivo General de la Nación, presenta una serie de valores documentales, históricos y sociales relacionados a la identificación de su autenticidad, antigüedad y contenido.

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

Representa el desarrollo de una escribanía pública a cargo de un escribano tanto secular como asociado al ámbito eclesiástico durante el siglo XVII, cuyos registros llegaron incompletos en su momento, desde su escribanía al AGN.

- El valor documental de estas escrituras nos muestra como los contratos se organizaban mediante esquemas y tipologías documentales para cada trámite, lo que se halla normalizado en los protocolos, siendo el registro incautado apenas una fracción de un gran volumen de contratos disperso desde tiempos antiguos, un cuadernillo que unido a otros similares formaba un protocolo notarial.
- La perspectiva del valor histórico de las escrituras de este registro notarial, permite dar a conocer diversos aspectos del período del Virreinato del Perú, mostrando como valor de fuente histórica la forma en que los vecinos y miembros de la sociedad de esa ciudad tenían convenios y acuerdos que, para tener una validez y firmeza legal, debían pasar ante estos escribanos. Presenta un notable potencial como fuente primaria para la investigación histórica, en especial como complemento de las fuentes más conocidas, por ejemplo, en lo relativo a historia del arte colonial aquí hay contratos complementarios entre los artistas y escultores que construyeron la sillería del coro de la Catedral de Lima. Este tipo de fuentes notariales se ha ido revalorando por la historiografía de la Edad Moderna en España y Latinoamérica.
- El valor social de este registro de protocolo radica en que sus escrituras muestran el desarrollo de una ciudad cuyos habitantes hacen contratos para llegar a acuerdos sobre negocios diversos como ventas y arrendamientos, administrar capellanías y herencias, entre otros, mostrando la composición de habitantes de la urbe limeña virreinal, donde hay clero, propietarios, esclavos, comunidades indígenas, etc.
- Por lo tanto, en consideración a lo antes desarrollado, el registro de escrituras de Antonio de Trevejo, escribano (1623-1624), constituye patrimonio documental del Perú, mostrando la una apreciable cantidad de escrituras notariales en la ciudad de Lima ante este escribano, con un contenido significativo para la investigación histórica, en especial porque se trata de un escribano cuyos registros son raros y dispersos desde antiguo.

5. RECOMENDACIÓN.

De acuerdo a lo expuesto, se recomienda que el registro de escrituras de Antonio de Trevejo, escribano (1623-1624), del Archivo General de la Nación, sea declarado Patrimonio Cultural de la Nación por haberse comprobado su valor permanente y constituir fuente de investigación histórico social que contribuye a la construcción de nuestra identidad nacional.

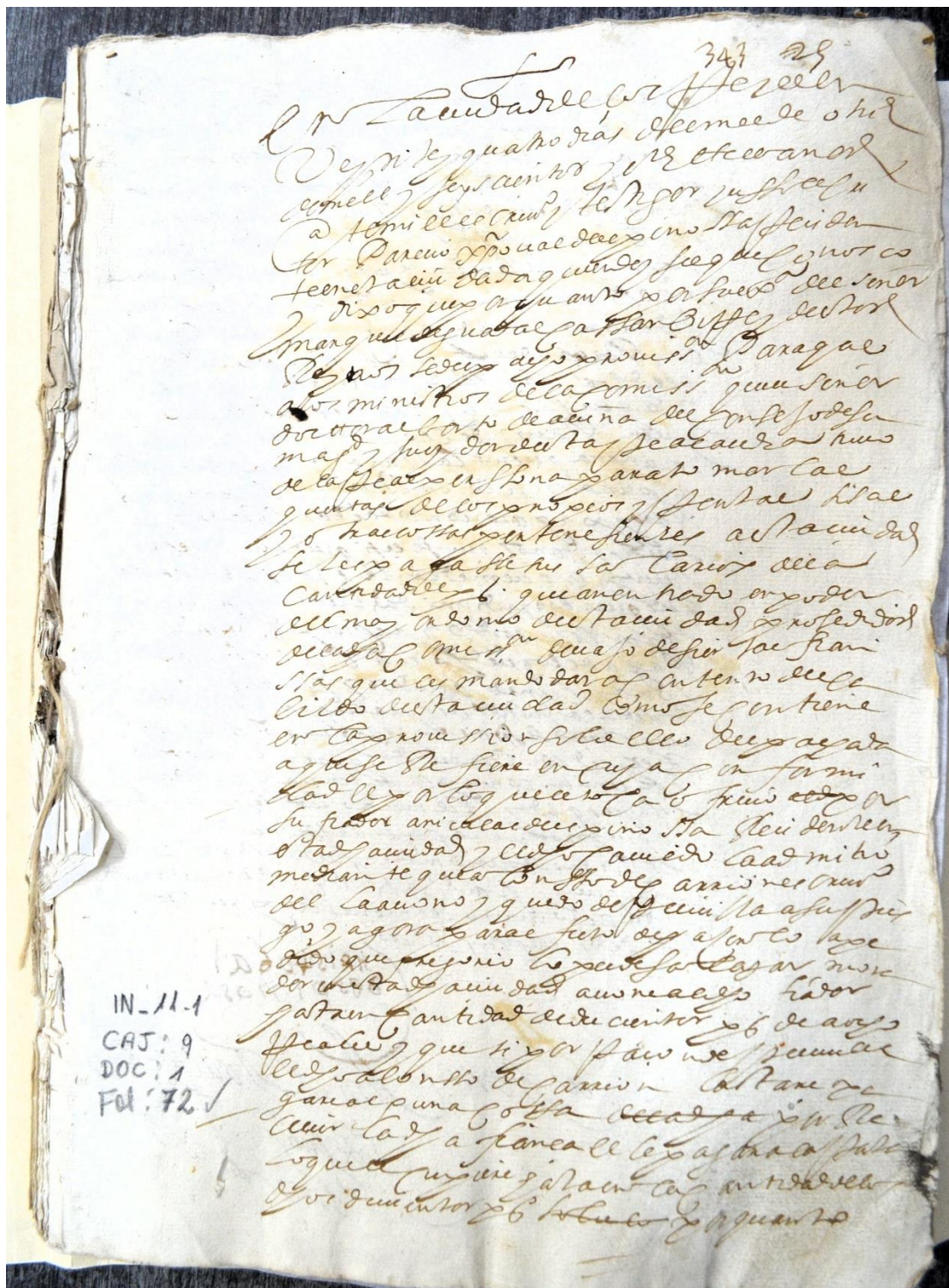
ANEXO I**IMÁGENES DE DOCUMENTOS DEL REGISTRO DE ESCRITURAS DE ANTONIO
DE TREVEJO, ESCRIBANO (1623-1624)**

Fig. 1 a 2.- Cristóbal de Espinoza, residente en Lima, reserva a Gregorio López de Carrión la obligación de pagar a Alonso de Carrión la fianza que otorgó éste a la propios y rentas de Lima en su nombre. Ante Antonio de Trevejo, escribano de su majestad. (IN-11-1. Legajo 9, documento 1, folios 343-343v)

[illegible]

Página 19 de 63

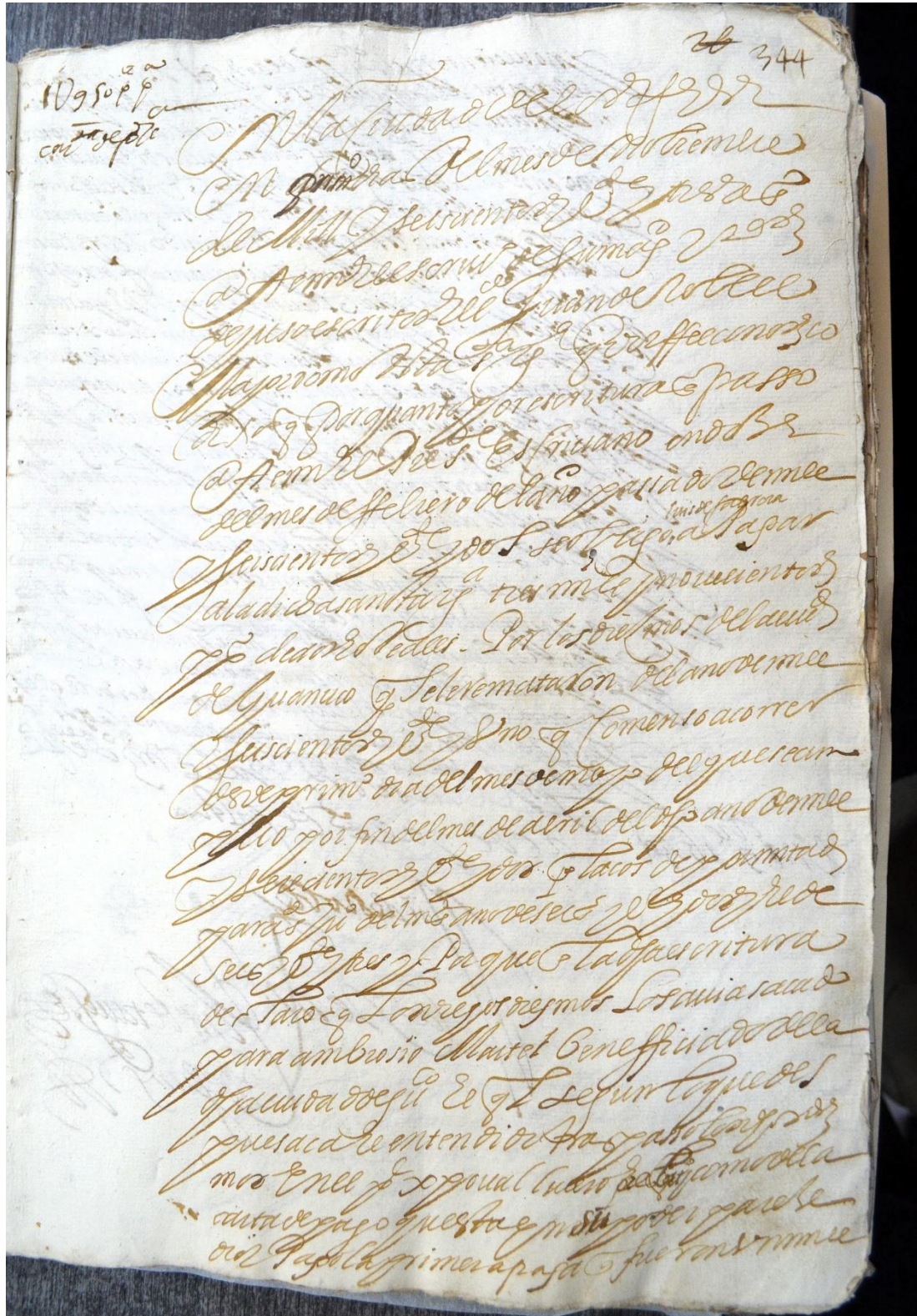
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

Fig. 3 a 4.- Juan de Robles, licenciado, mayordomo de la Santa Iglesia de Lima, da carta de pago a Luis de Cabrera, arrendatario de los diezmos de la ciudad de Huánuco, por cantidad de pesos que recibe del pago de dichos diezmos y da poder para cobrar a Cristóbal Lucero, presbítero, por el traspaso de esos diezmos. Ante Antonio de Trevejo, escribano de su majestad. (IN-11-1. Legajo 9, documento 1, folios 344-344v)

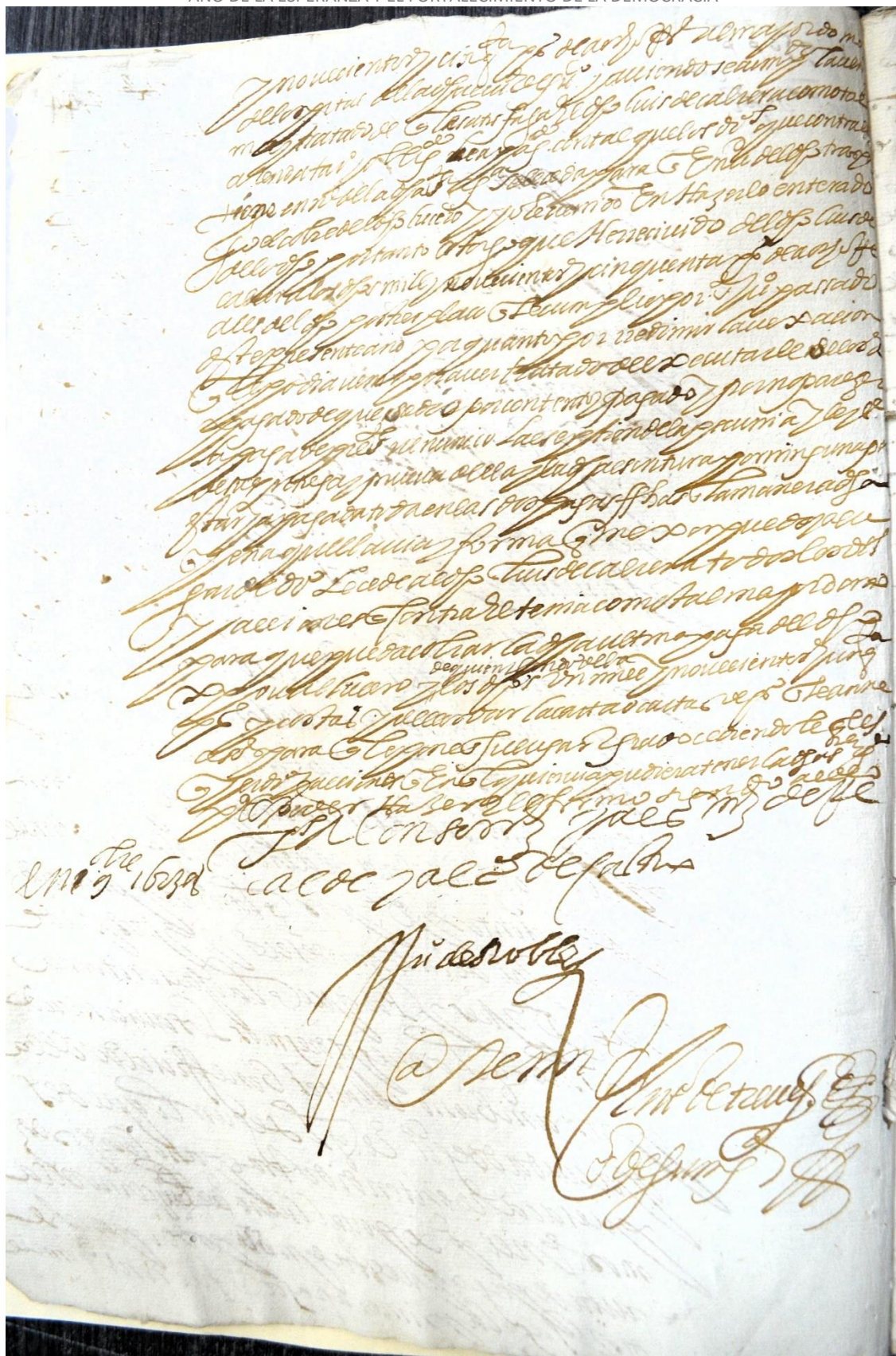
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

Fig. 4

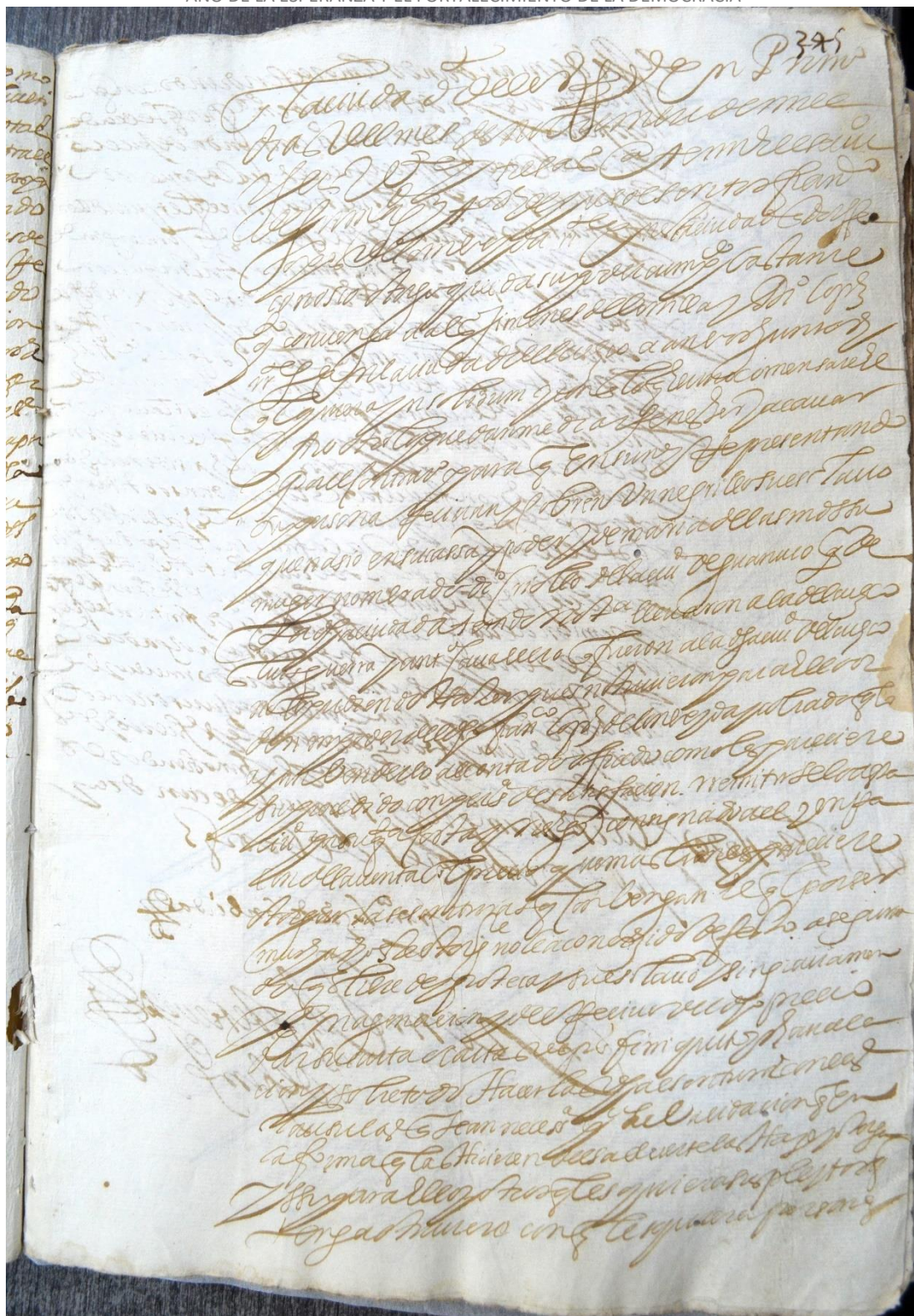
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

Fig. 5 a 6.- Francisco López de Lombeyda, residente en Lima, da poder a Alonso Jiménez de Bonilla y Diego López, residentes en el Cusco, para vender un esclavo nombrado Diego criollo. Ante Antonio de Trevejo, escribano de su majestad. (IN-11-1. Legajo 9, documento 1, folios 345-345v)

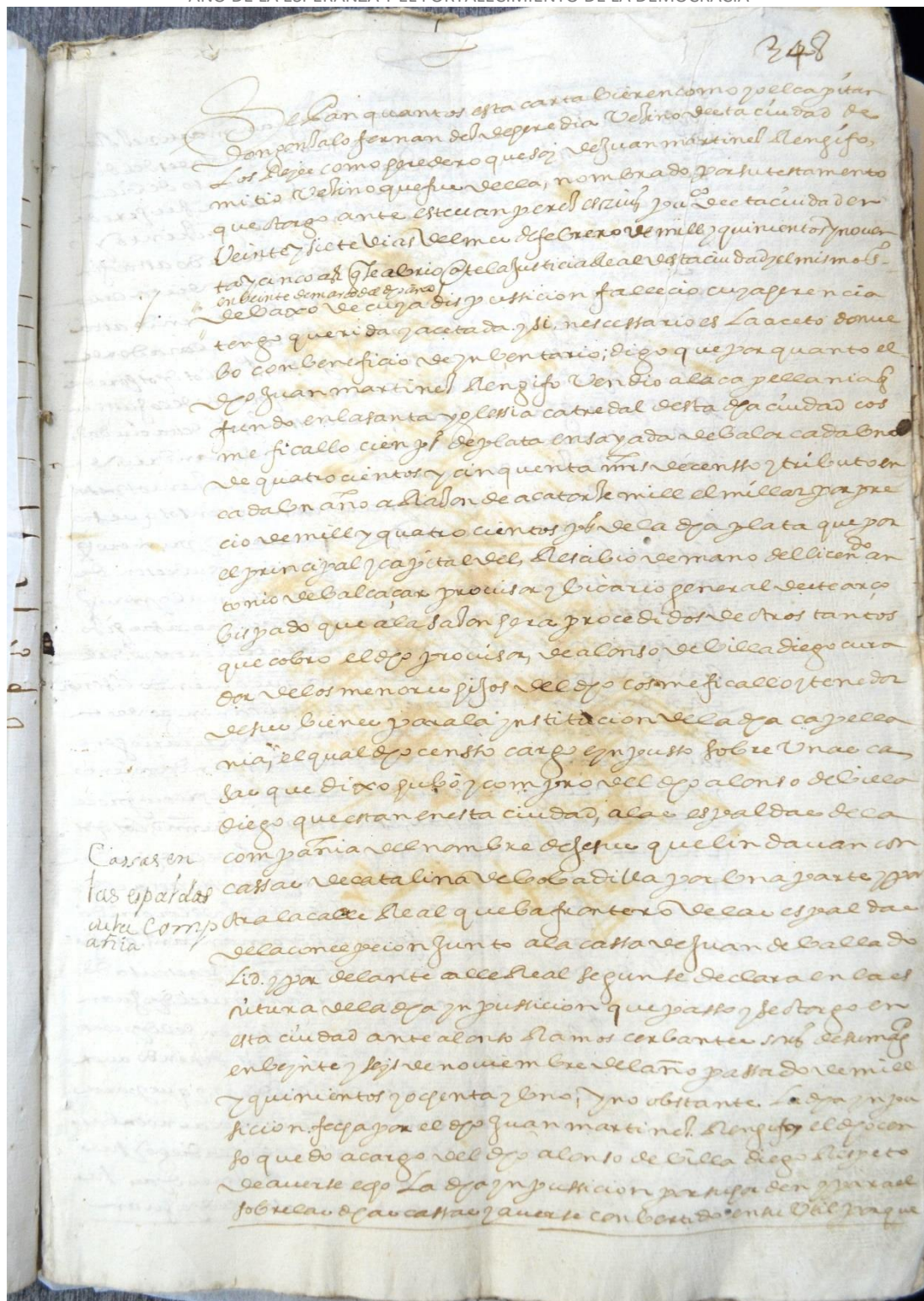
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

Fig.7 a 10.- Gonzalo Fernández de Heredia, capitán, vecino de Lima, heredero de Juan Martínez Rengifo, su tío, declara que las casas que impuso a censo su tío por la capellanía de Cosme Ficallo son de los herederos de Alonso de Villadiego y es conforme el remate que realizaron en Andrés de Zavala. Ante Antonio de Trevejo, escribano de su majestad. (IN-11-1. Legajo 9, documento 1, folios 348-349v)

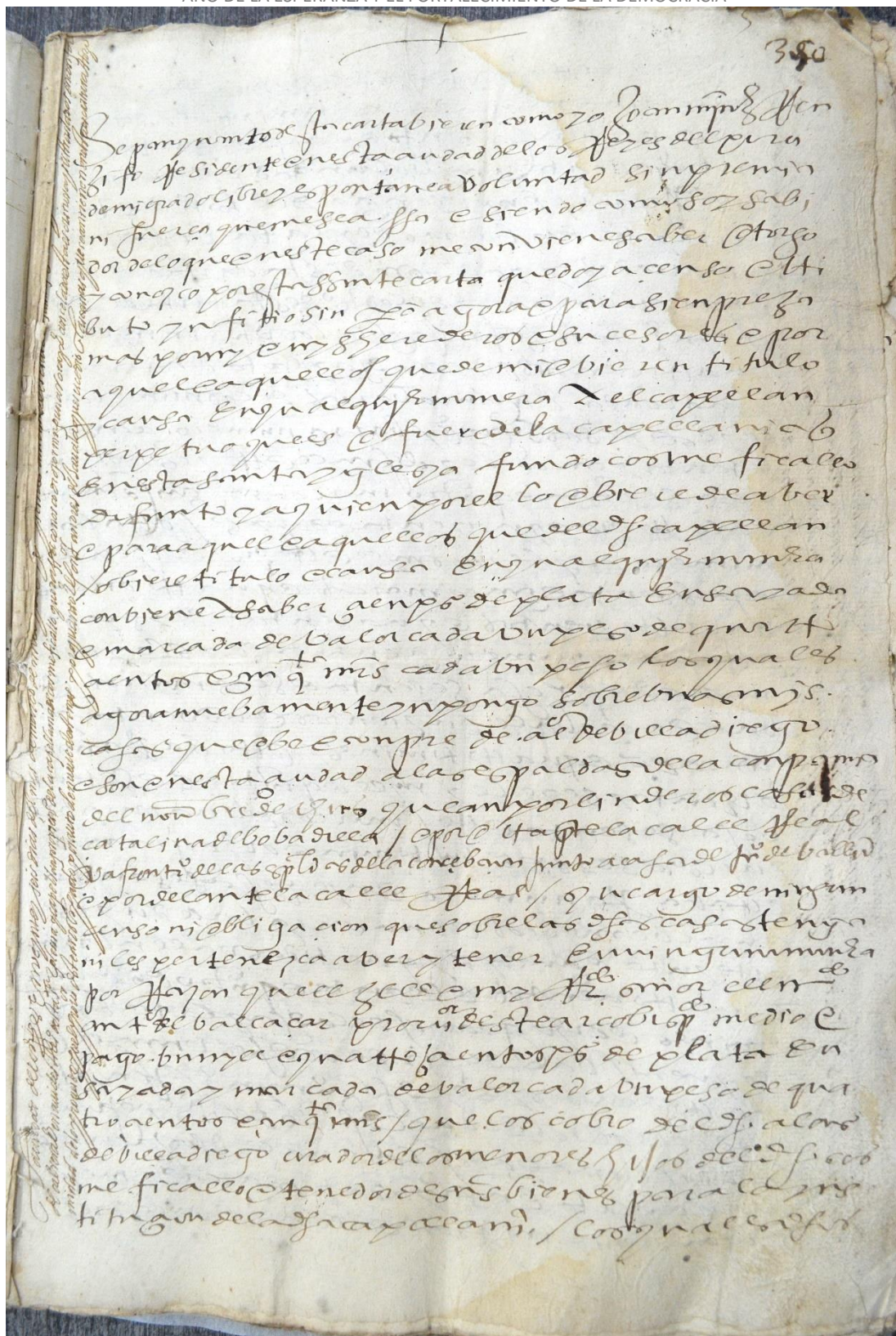
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

Fig. 11 a 18- Juan Martínez Rengifo, residente en Lima, impone censo sobre unas casas que compró de Alonso de Villadiego a favor del capellán de la capellanía que fundó en la Santa Iglesia, Cosme Ficallo. Ante Alonso Ramos Cerbantes, escribano de su majestad. (IN-11-1. Legajo 9, documento 1, folios 350-353v)

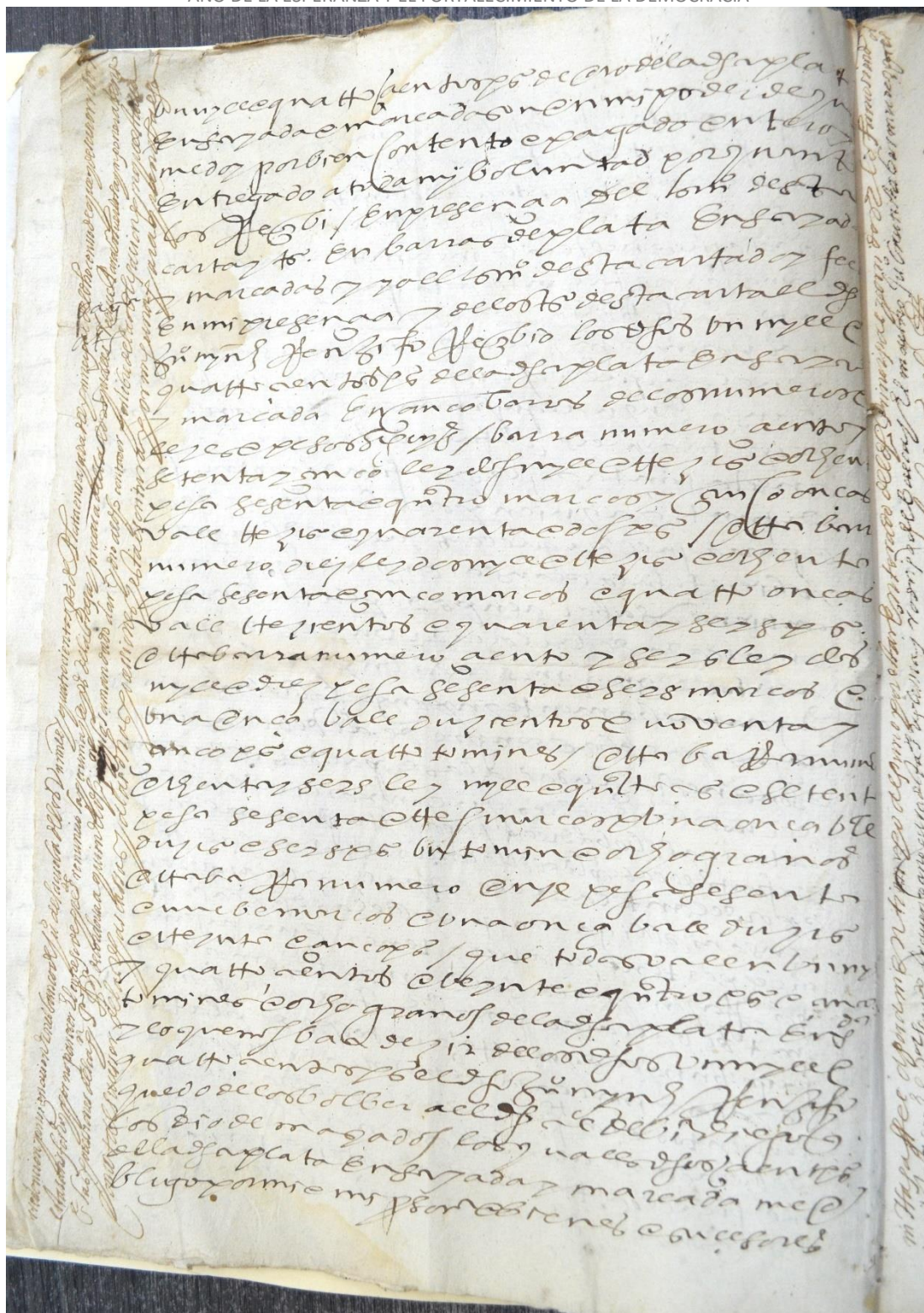
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

Fig. 12

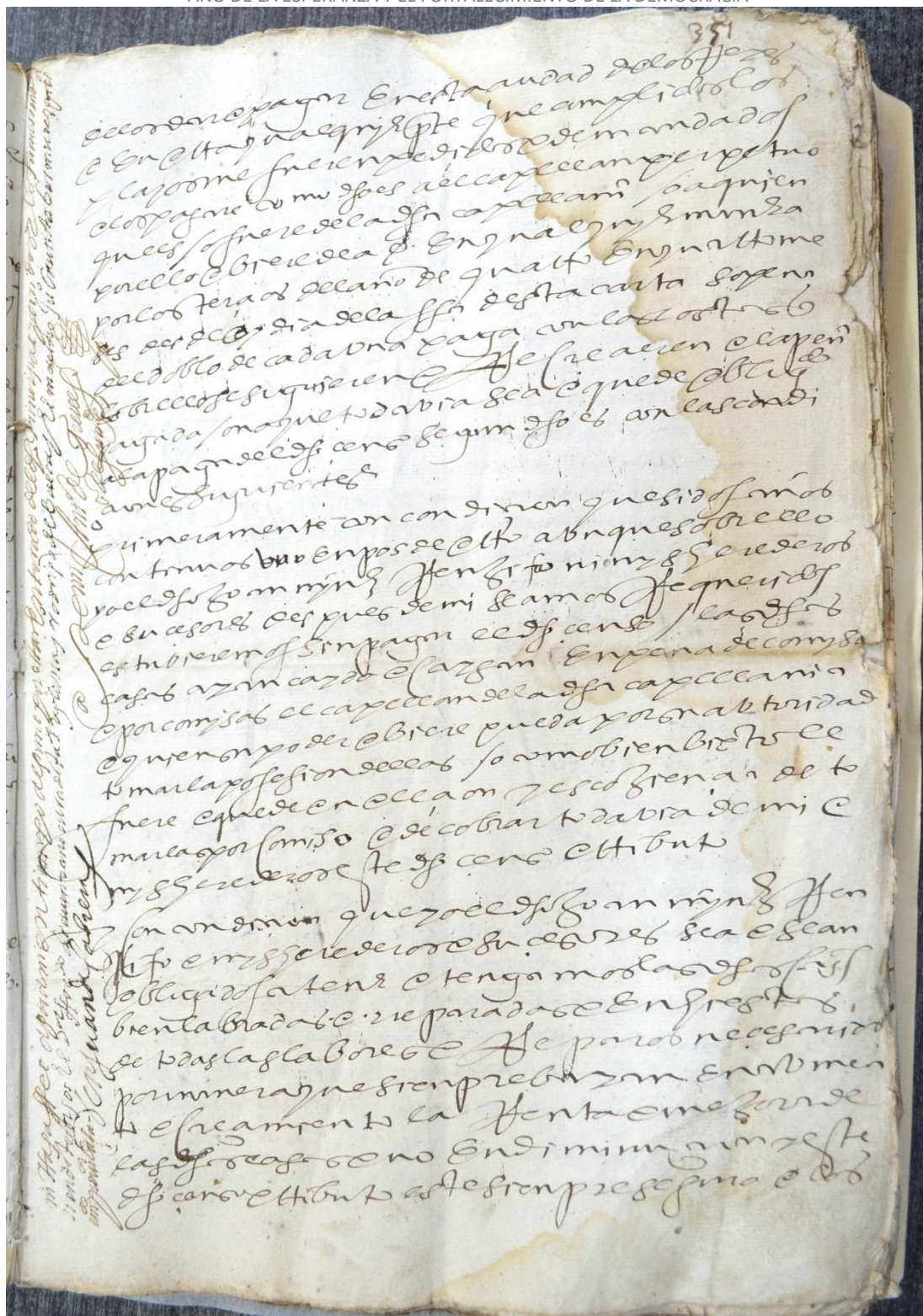
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

Fig. 13

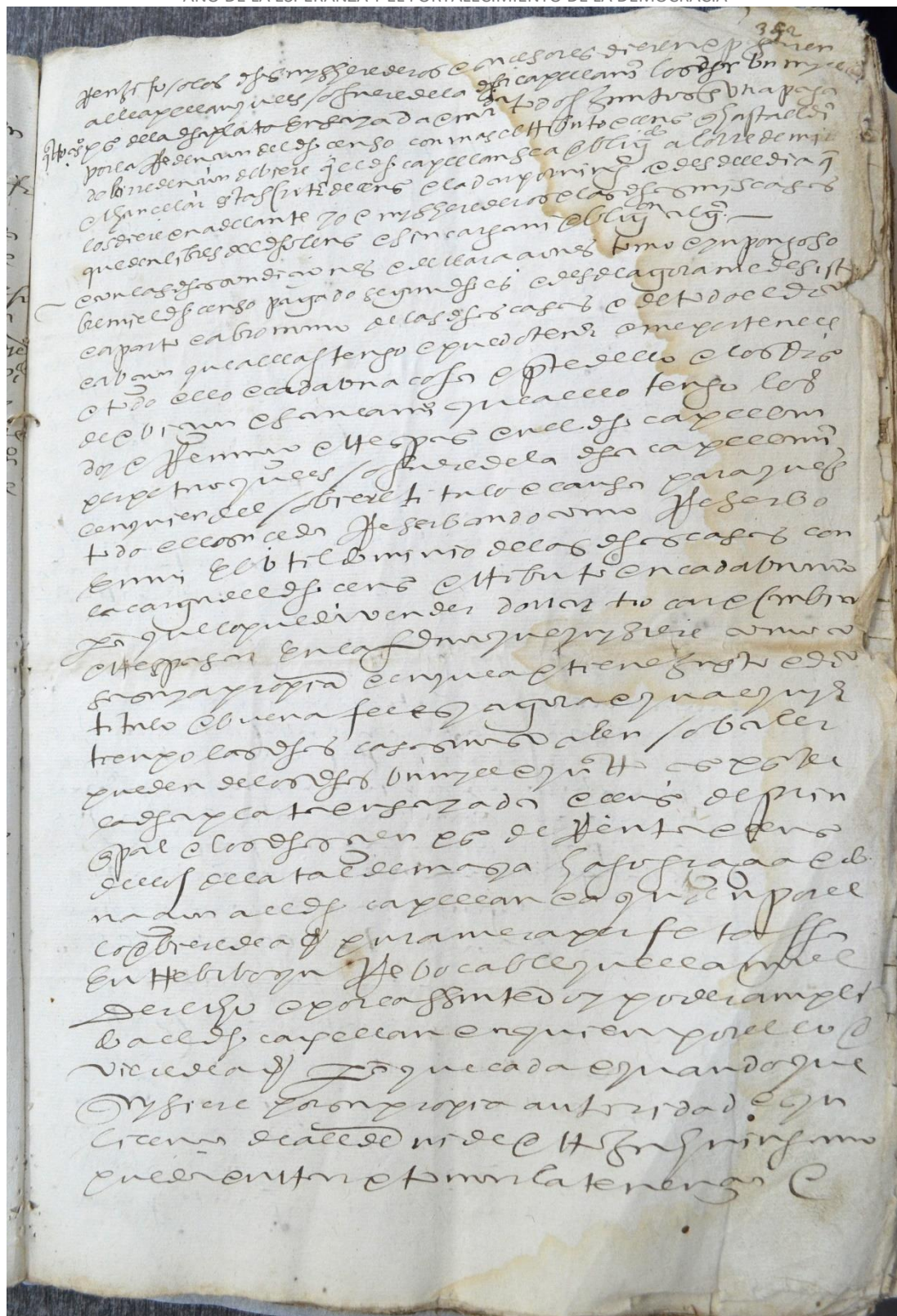
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

Fig. 15

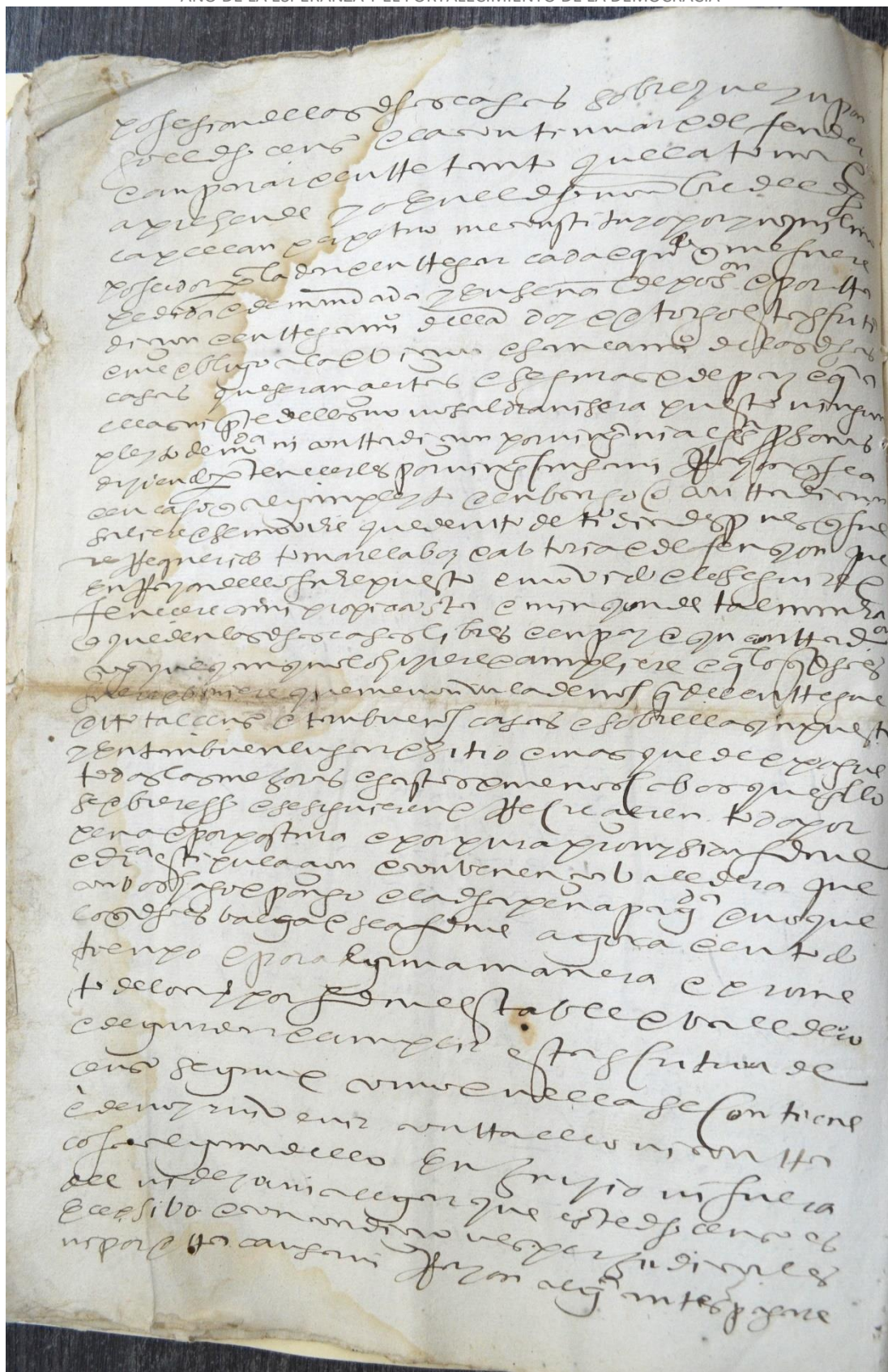
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

Fig. 16

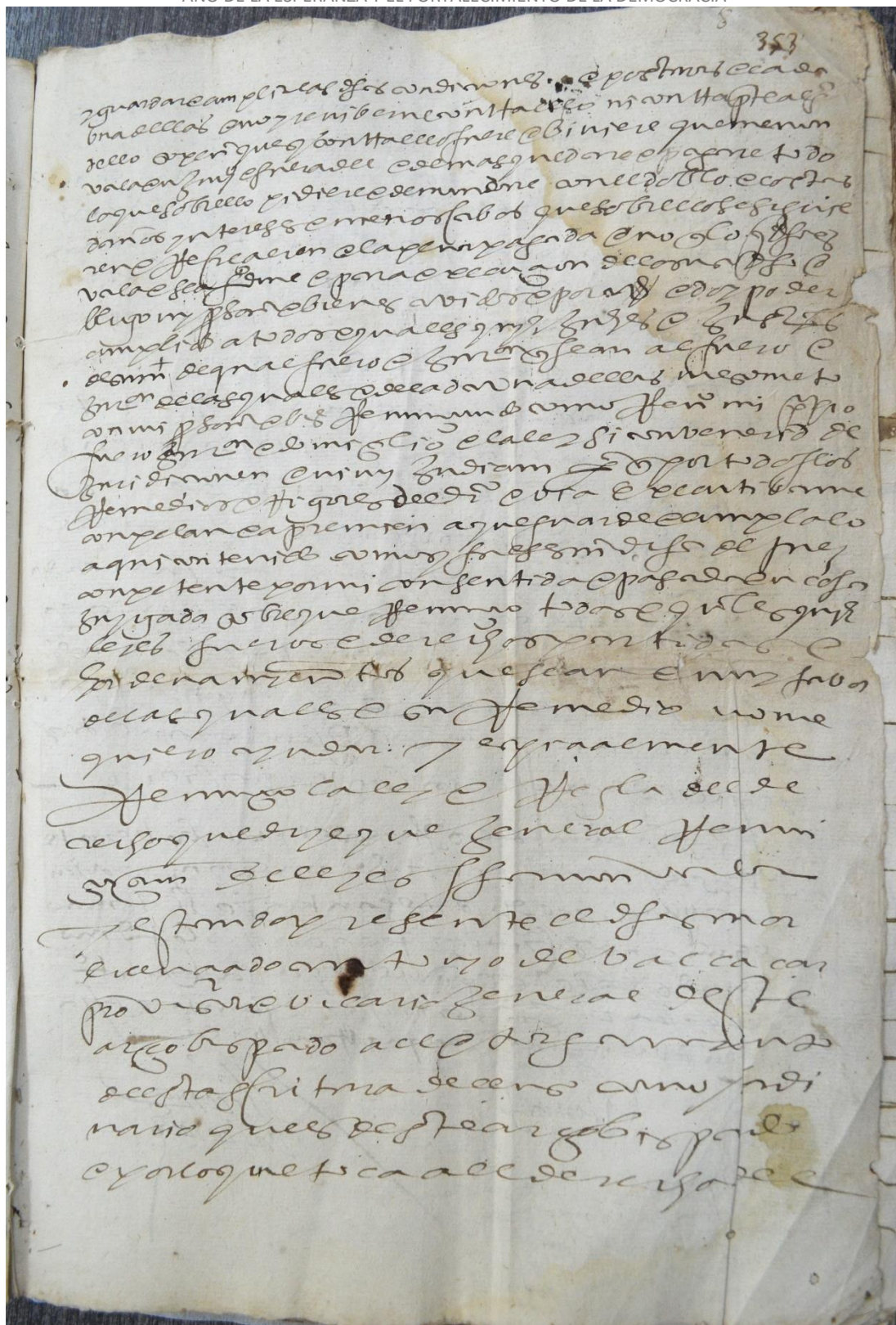
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

Fig. 17

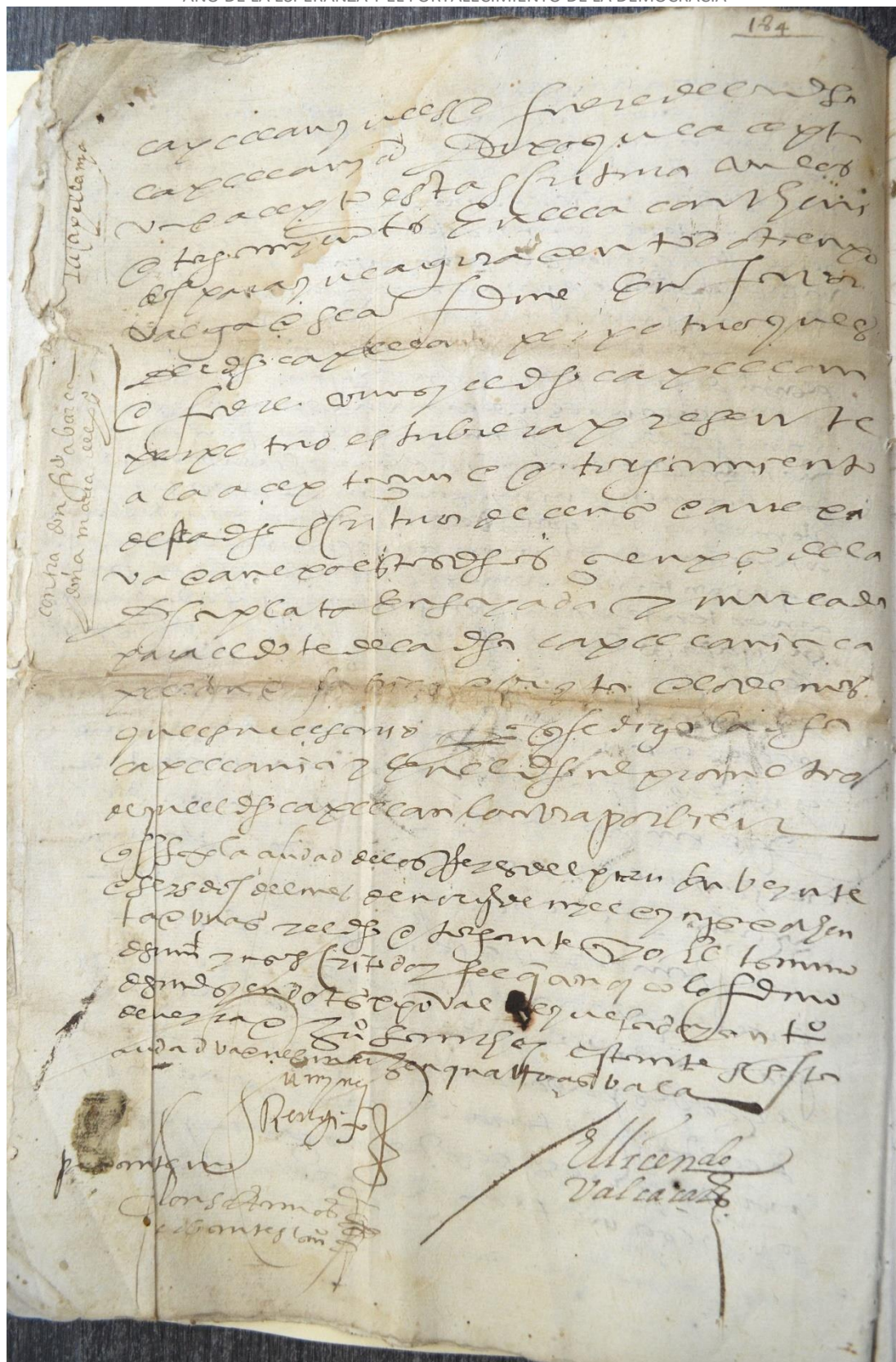
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

Fig. 18

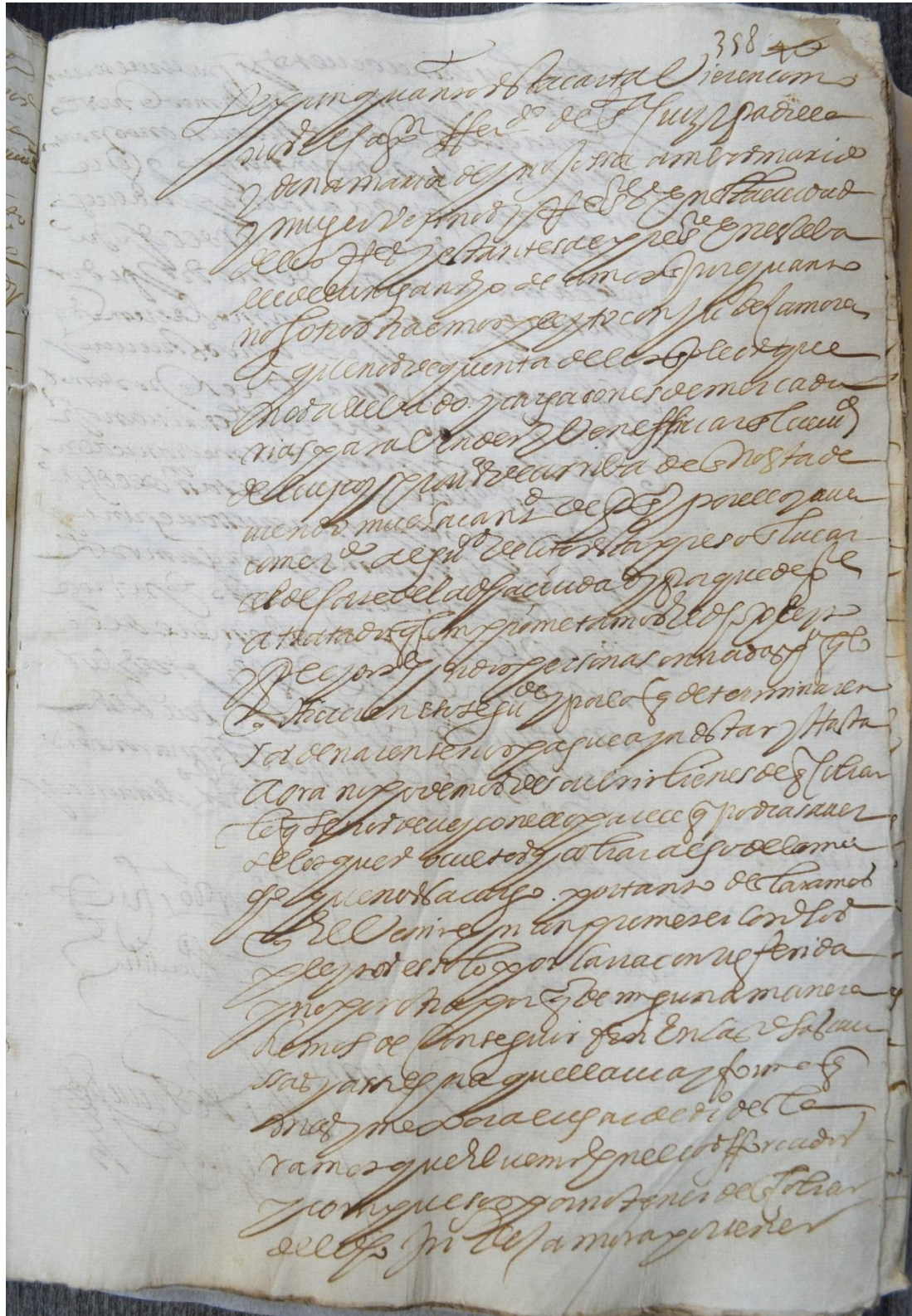
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

Fig. 19 a 20.- Hernando de Santa Cruz Padilla, capitán, y María de Hinojosa, su mujer, residentes en Lima, declaran que se comprometen a intervenir en el pleito que se sigue contra Juan de Zamora, preso en la cárcel del Cusco, solo para efecto de obtener el pago de unas mercaderías que le entregaron para vender en esa ciudad. Ante Antonio de Trevejo, escribano de su majestad. (IN-11-1. Legajo 9, documento 1, folios 358-358v)

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

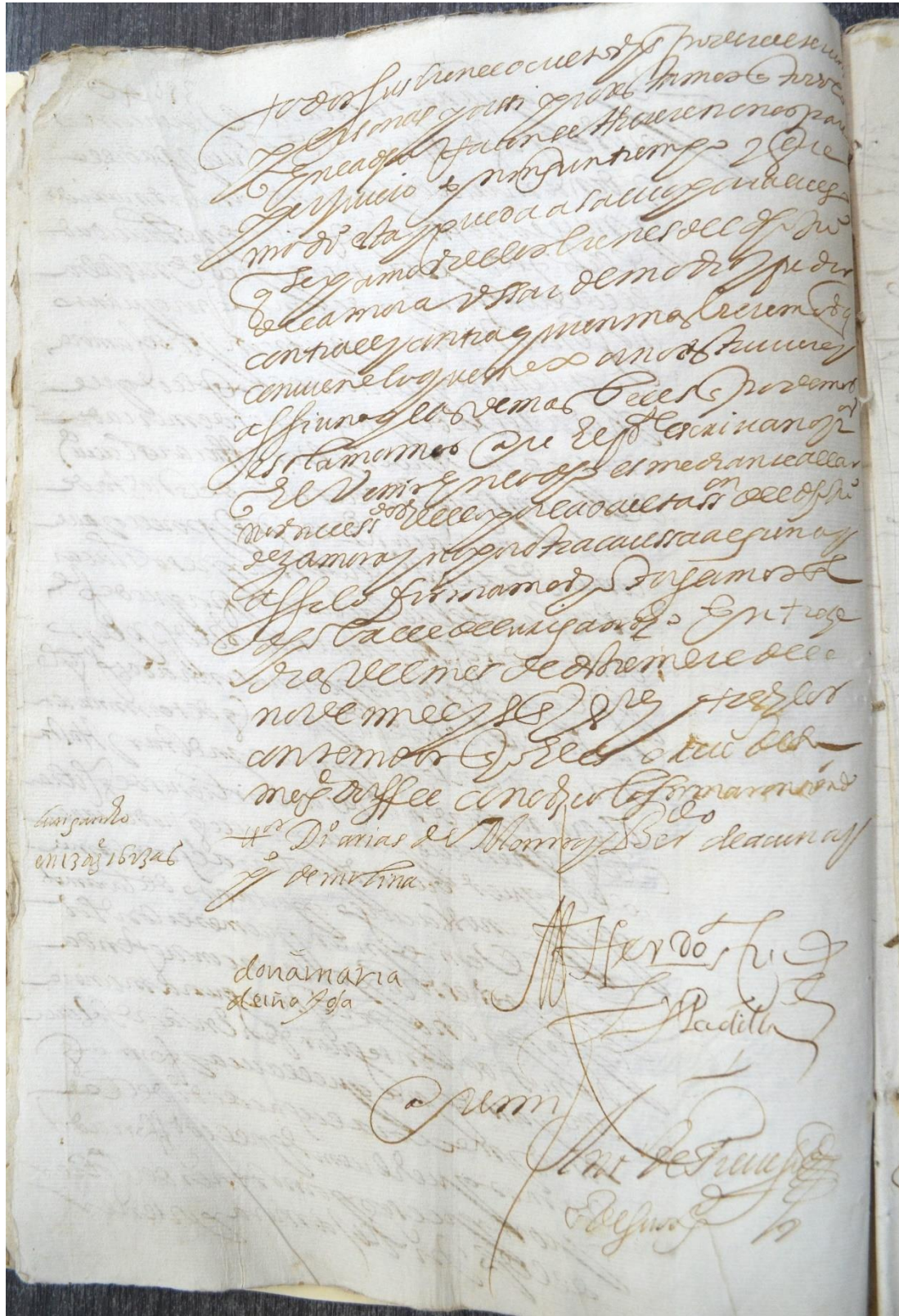


Fig. 20

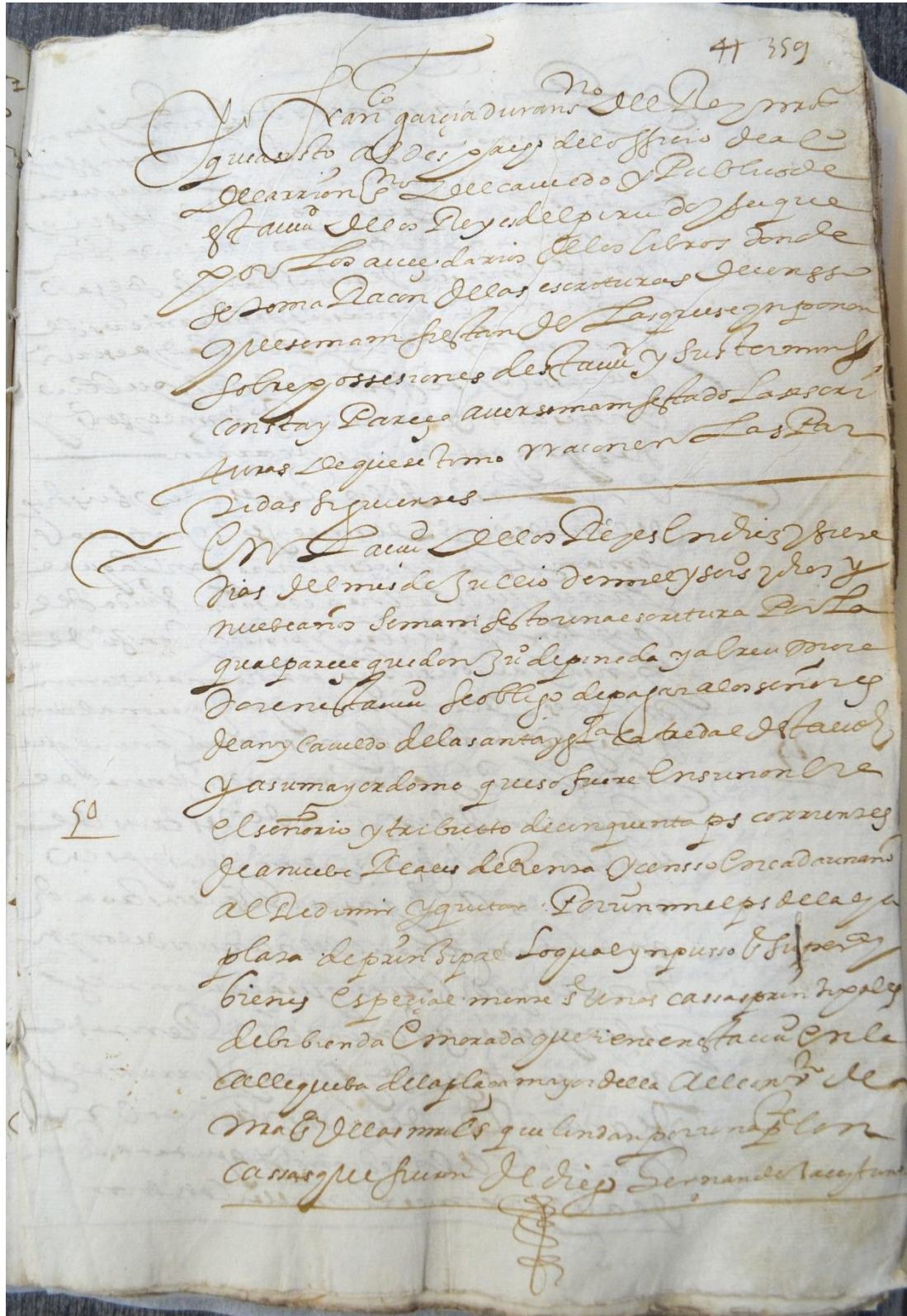
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

Fig. 21 a 24.- Francisco García Durán, escribano del Rey, a pedimento de Juan de Pineda y Abreu hace constancia de las partidas de censo impuestas sobre las propiedades de la ciudad de Lima, conforme se verifica de los libros de censo a cargo de Alonso de Carrión, escribano de Cabildo y Público de Lima. (IN-11-1. Legajo 9, documento 1, folios 359-360v)

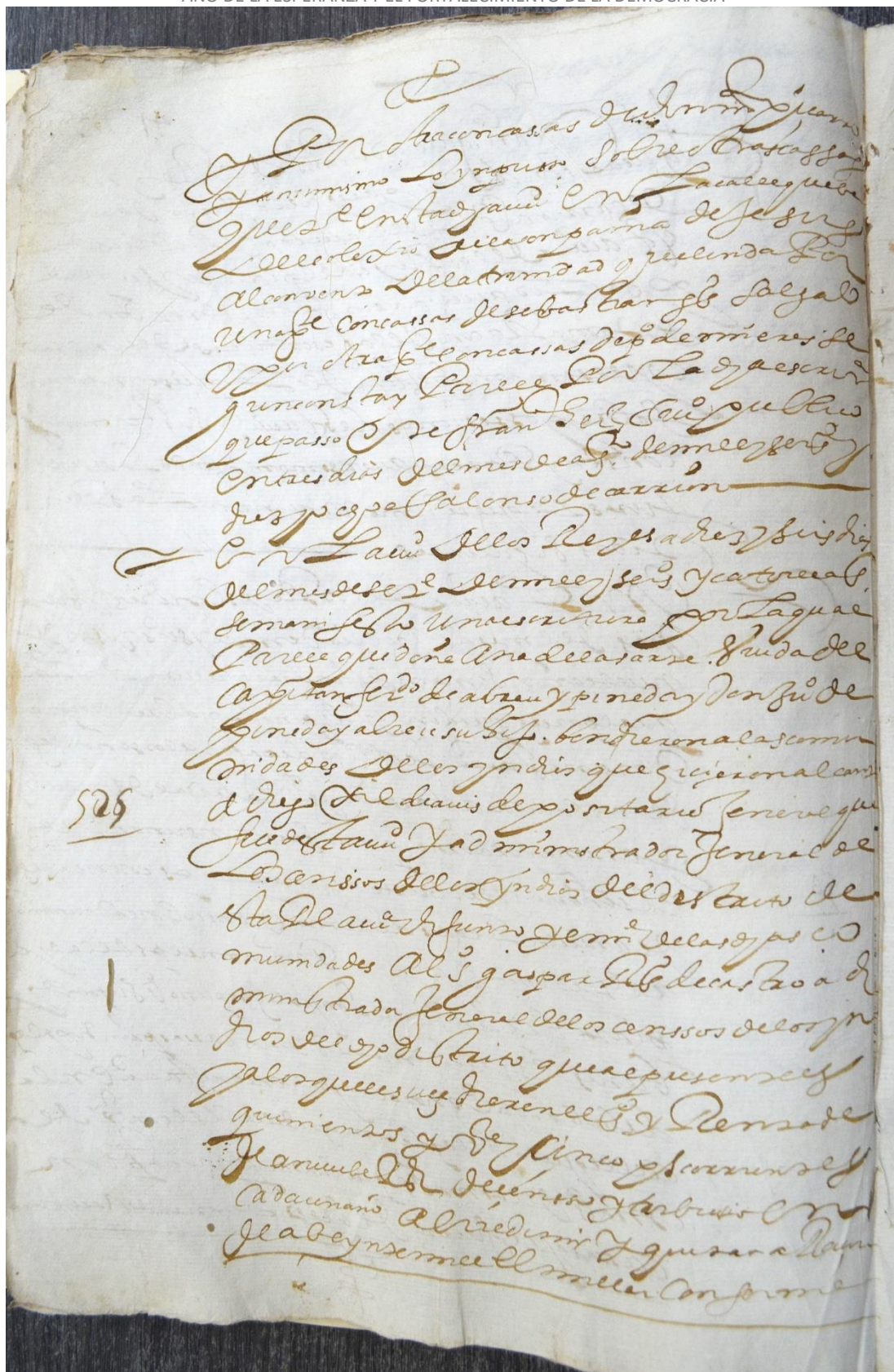
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

Fig. 22

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

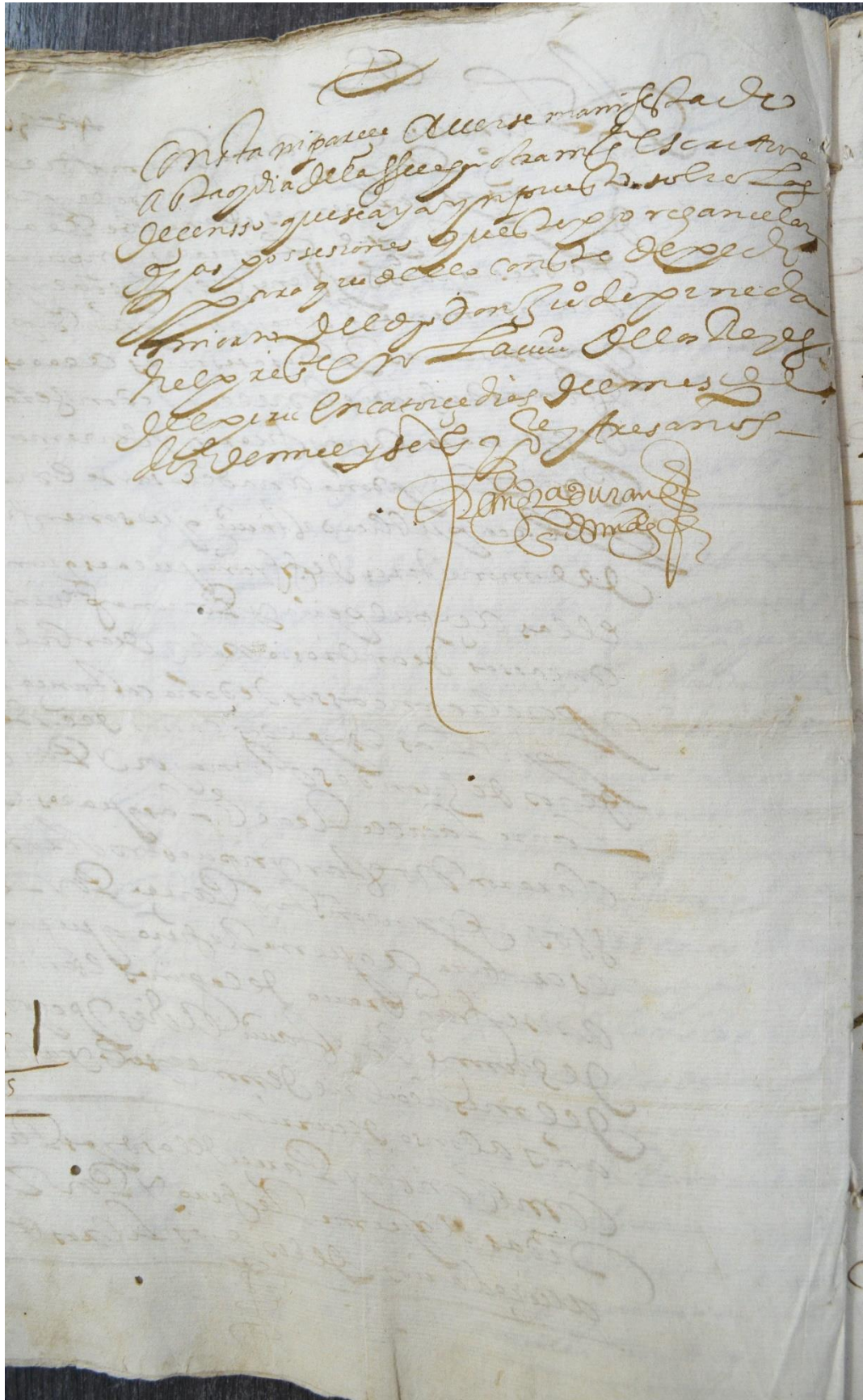


Fig. 24

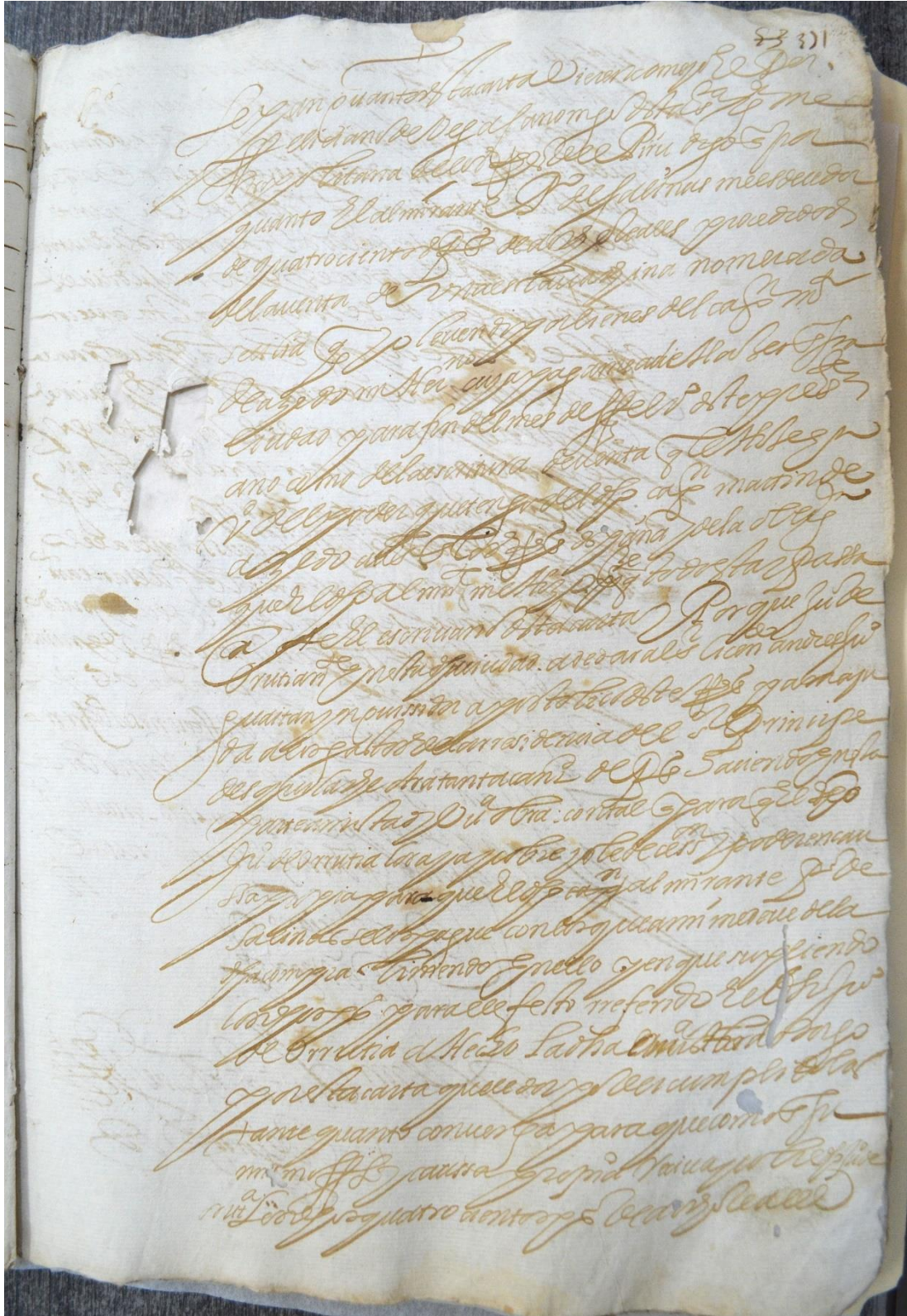
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

Fig. 25 a 26.- Feliciano de Vega, doctor, canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana de Lima, da poder en causa propia a Juan de Urrutia, residente en Lima para que cobre a Pedro de Salinas, almirante, por la venta de una esclava china; y lo cede para ayuda de los gastos de residencia del Príncipe de Esquilache. Ante Antonio de Trevejo, escribano de su majestad. (IN-11-1. Legajo 9, documento 1, folios 371-371v)

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

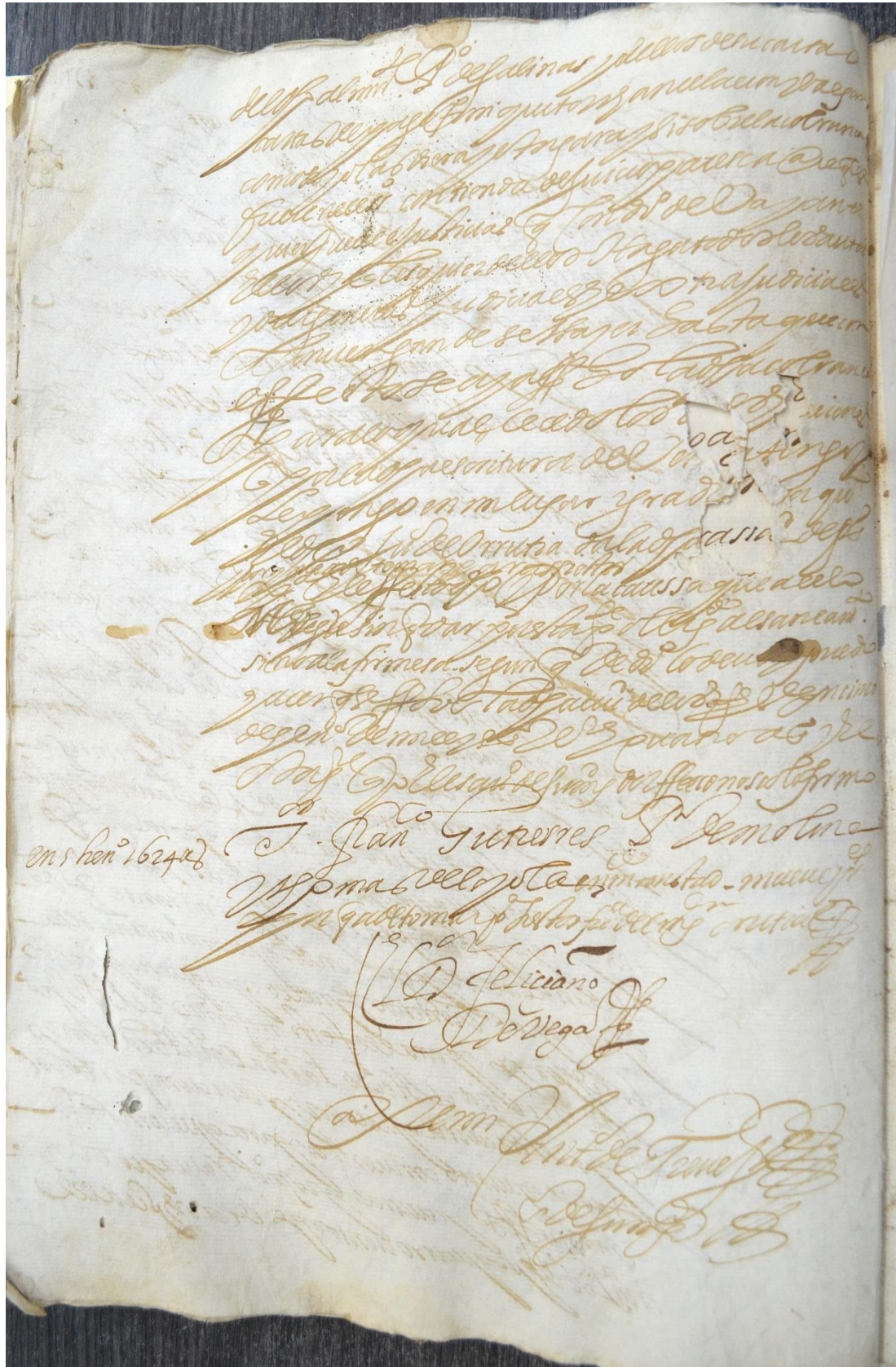


Fig. 26

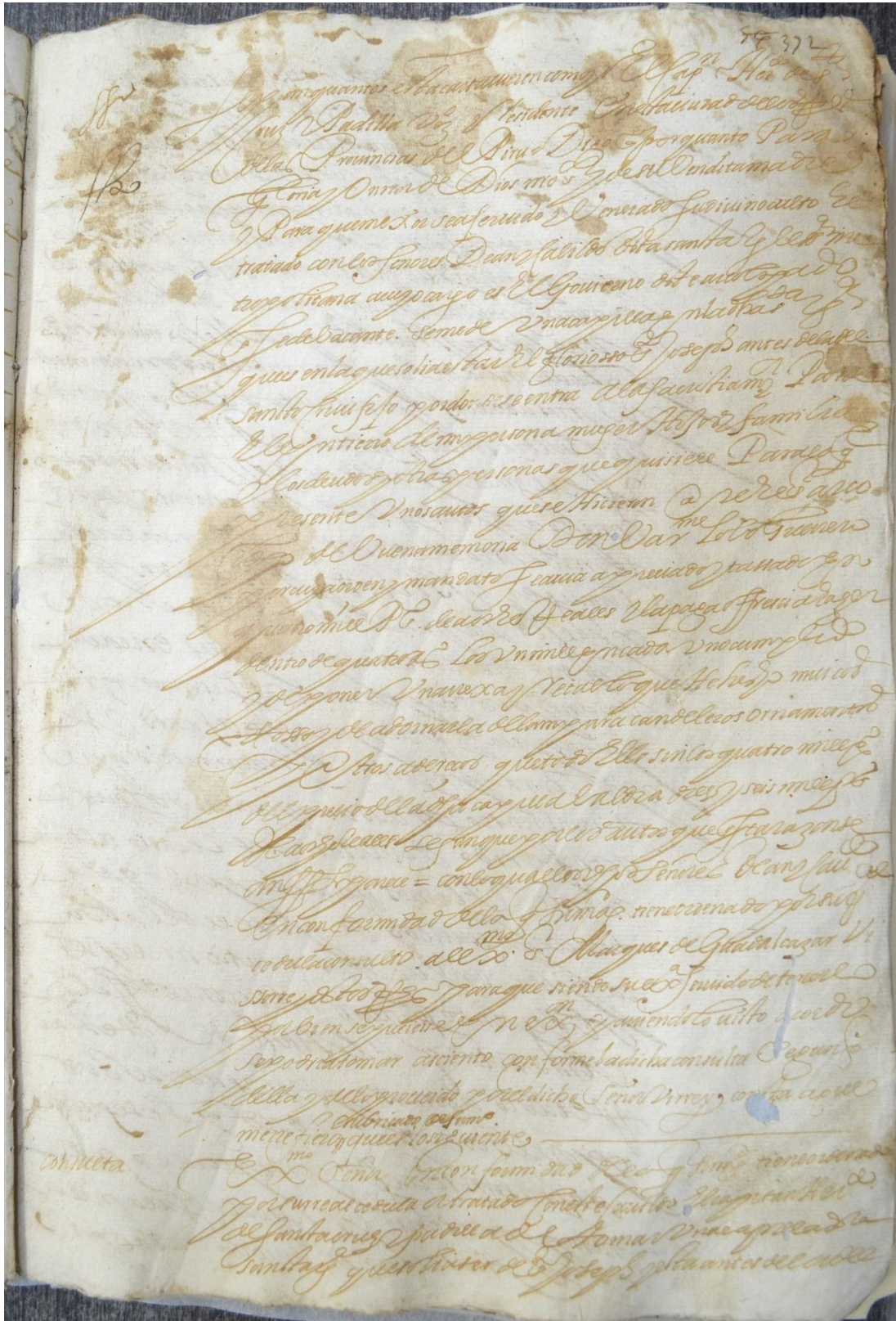
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

Fig. 27 a 30.- Hernando de Santa Cruz y Padilla, capitán, vecino de Lima, se obliga de pagar a la Santa Iglesia Metropolitana de Lima, cantidad de pesos por la compra de una capilla de San José para entierro familiar. Ante Antonio de Trevejo, escribano de su majestad. (IN-11-1. Legajo 9, documento 1, folios 372-373v)

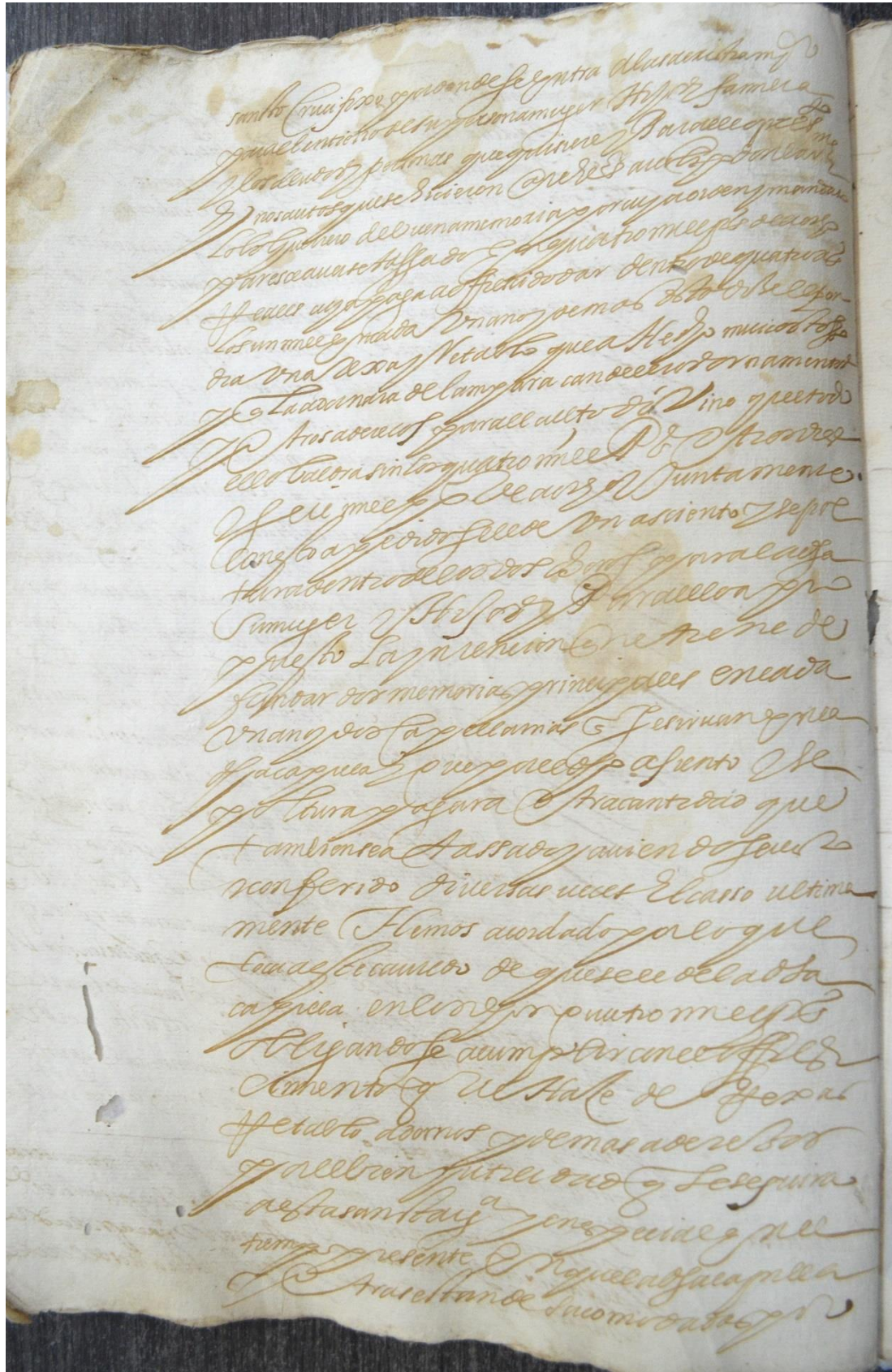
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

Fig. 28

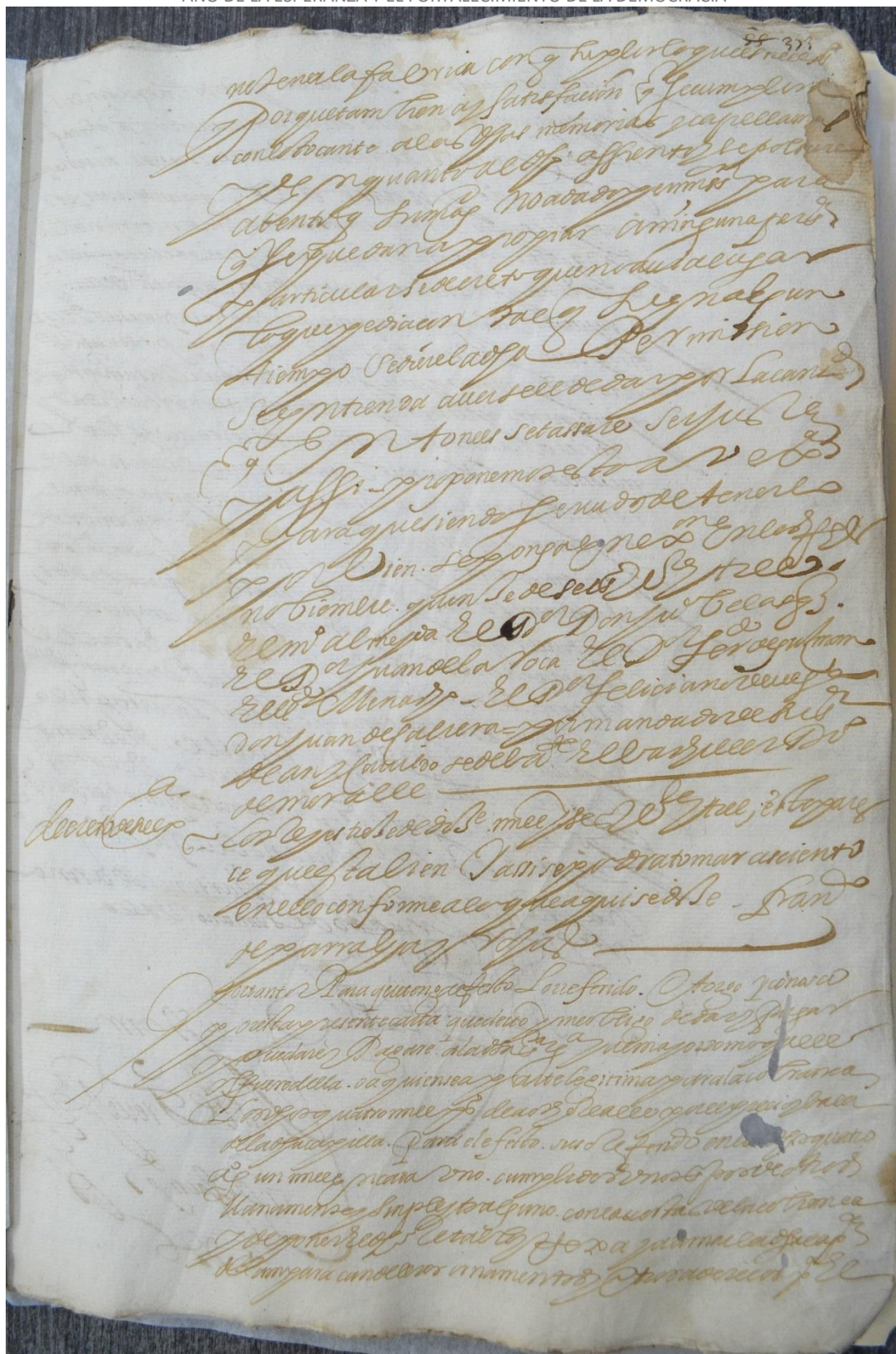
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

Fig. 29

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

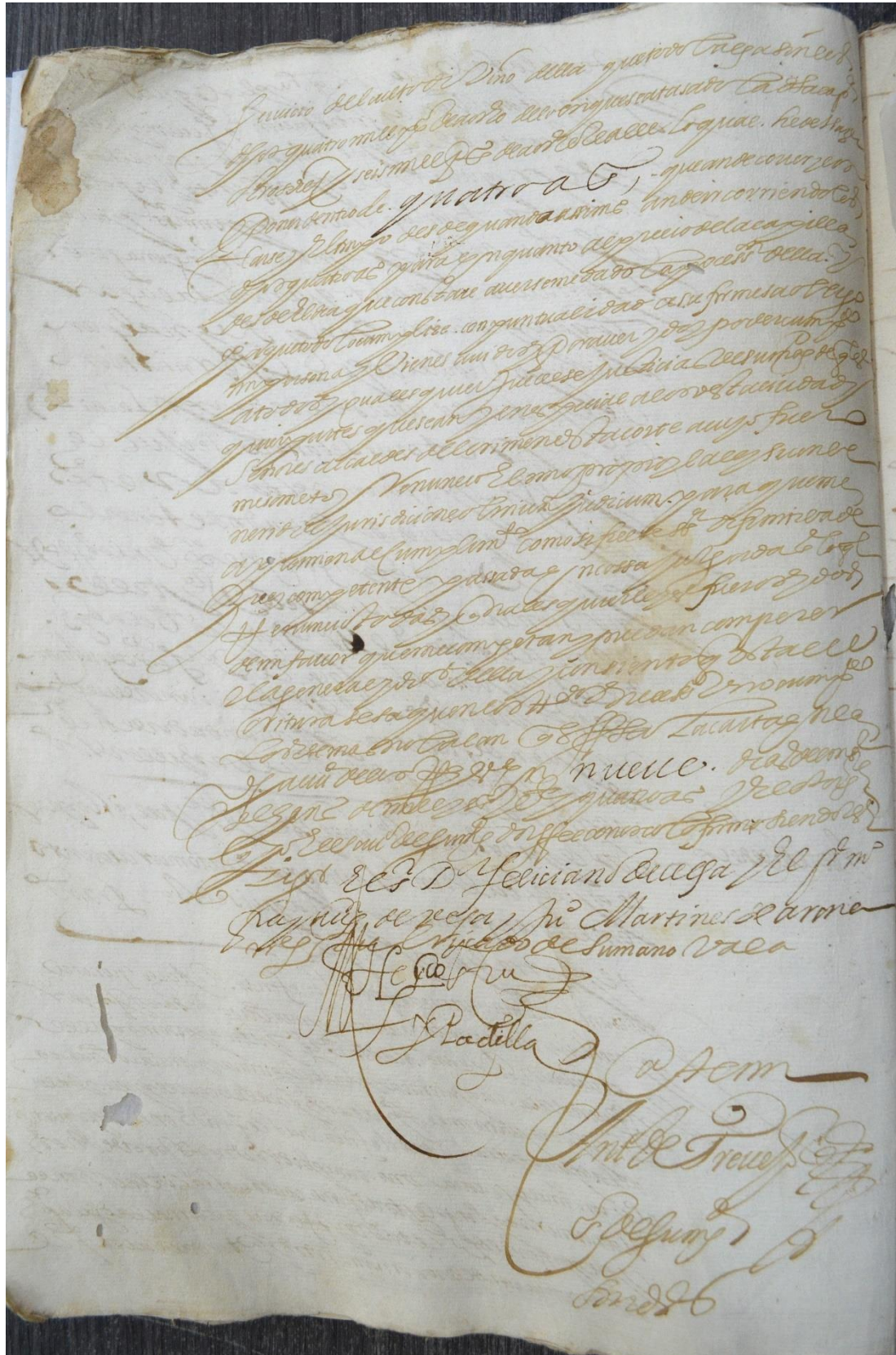


Fig. 30

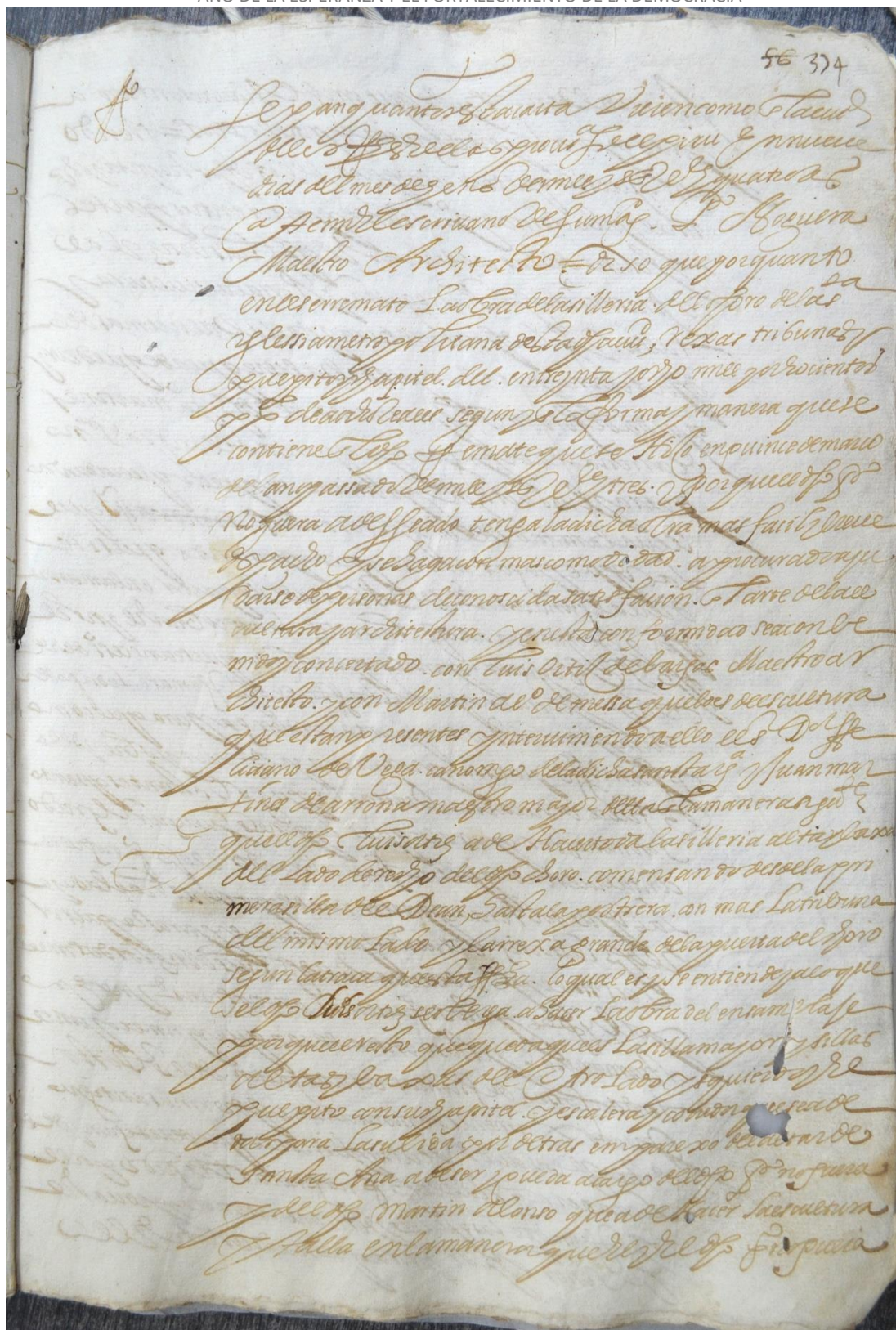
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

Fig. 31 a 34.- Pedro Noguera, maestro arquitecto, se concierta con Luis Ortiz de Vargas, maestro arquitecto y Martín Alonso de Mesa, maestro de escultura para la obra de la sillería del coro de la Santa Iglesia Metropolitana de Lima, en presencia de Feliciano de Vega, doctor canónigo de esa Iglesia y Juan Martínez de Arona, maestro mayor. Ante Antonio de Trevejo, escribano de su majestad. (IN-11-1. Legajo 9, documento 1, folios 374-375v)

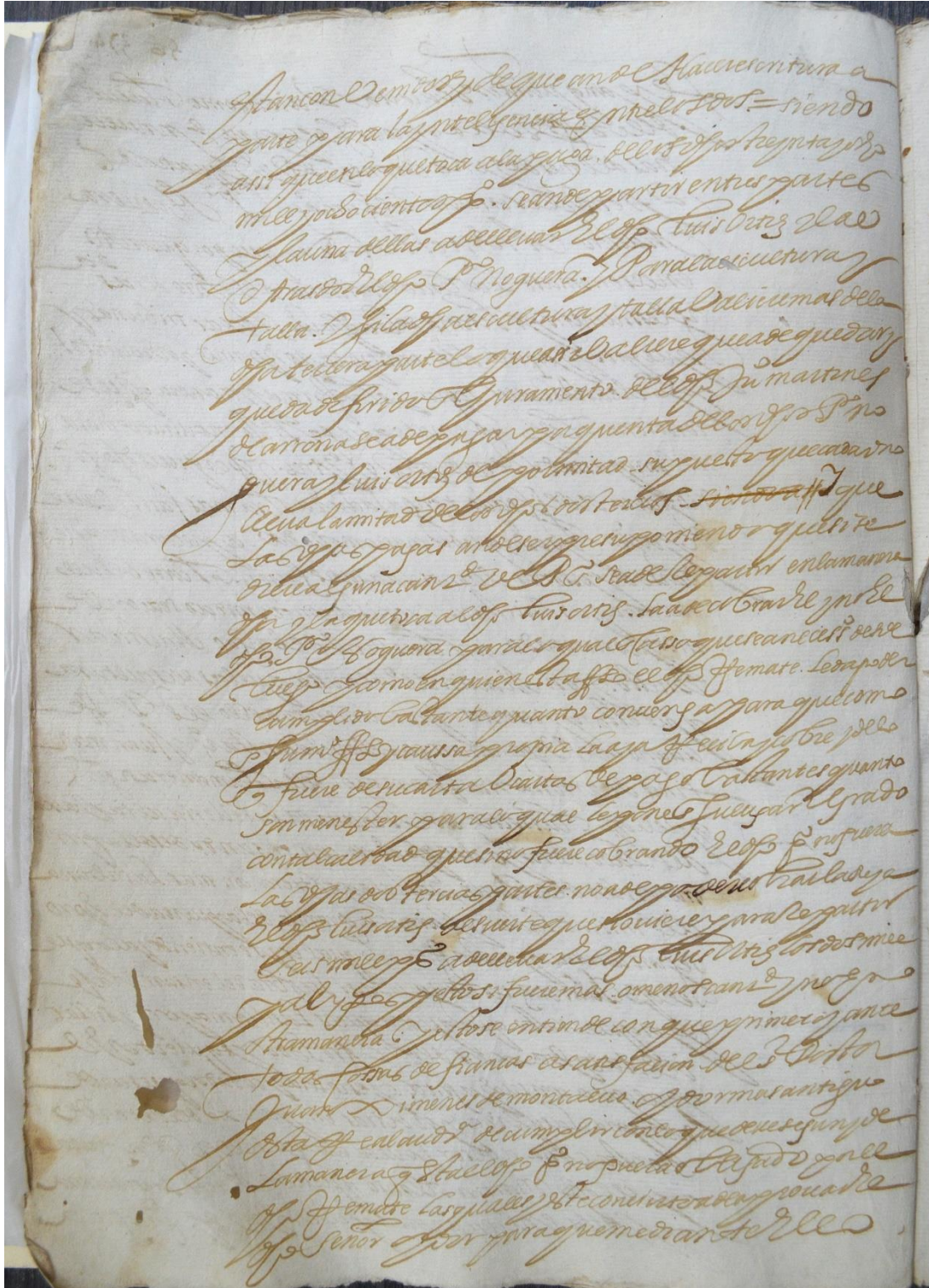
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

Fig. 32

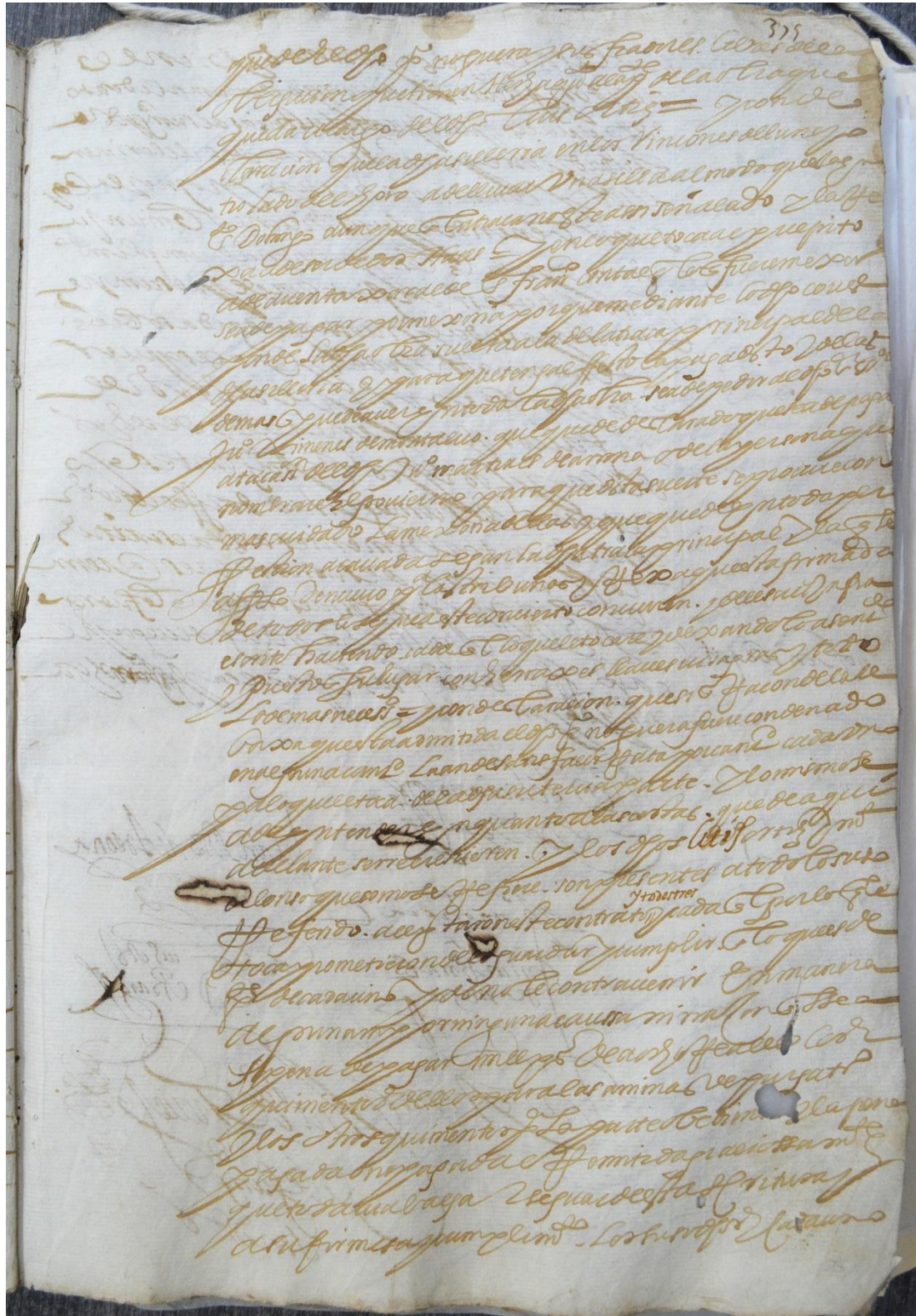
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

Fig. 33

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

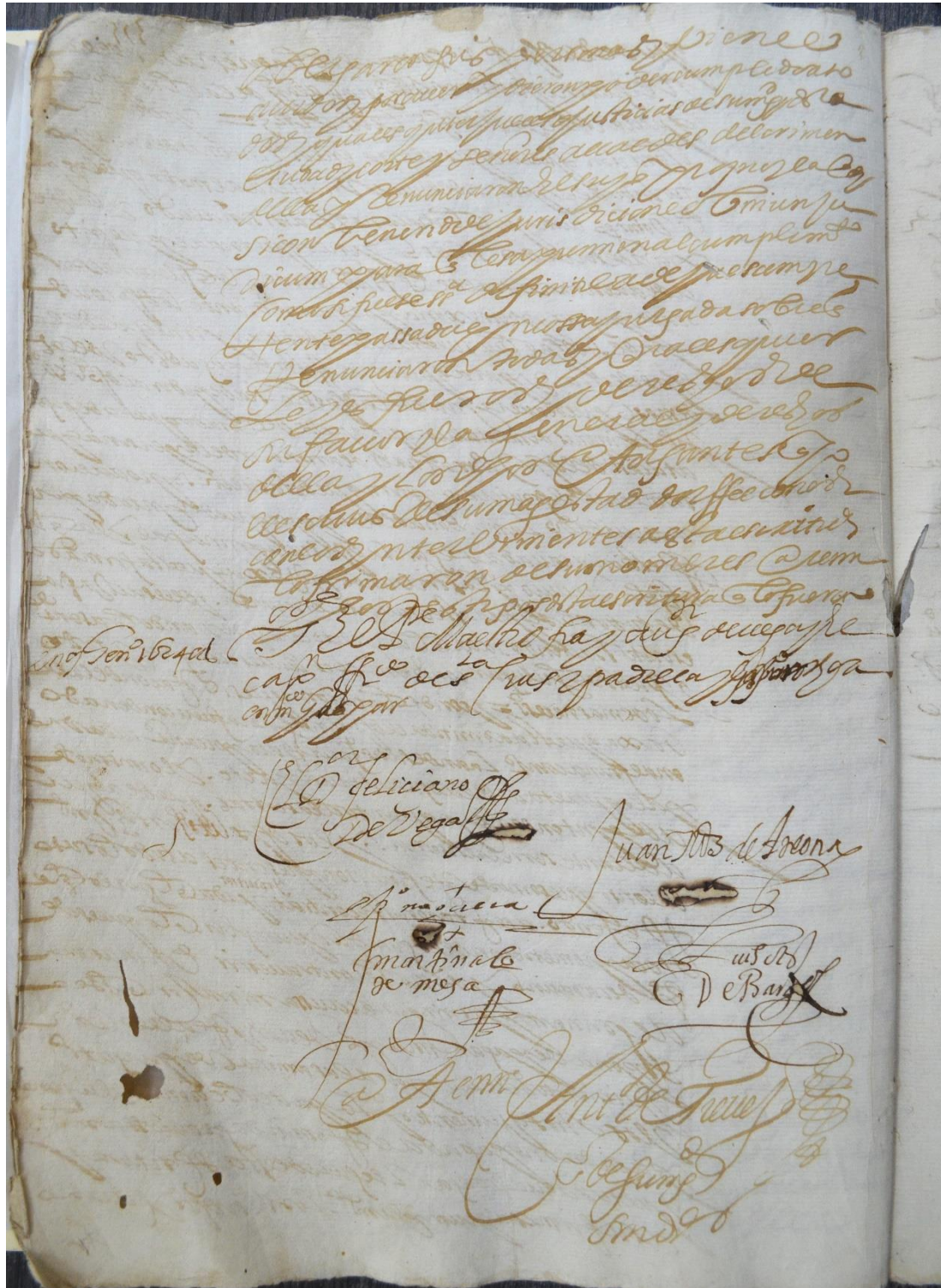


Fig. 34

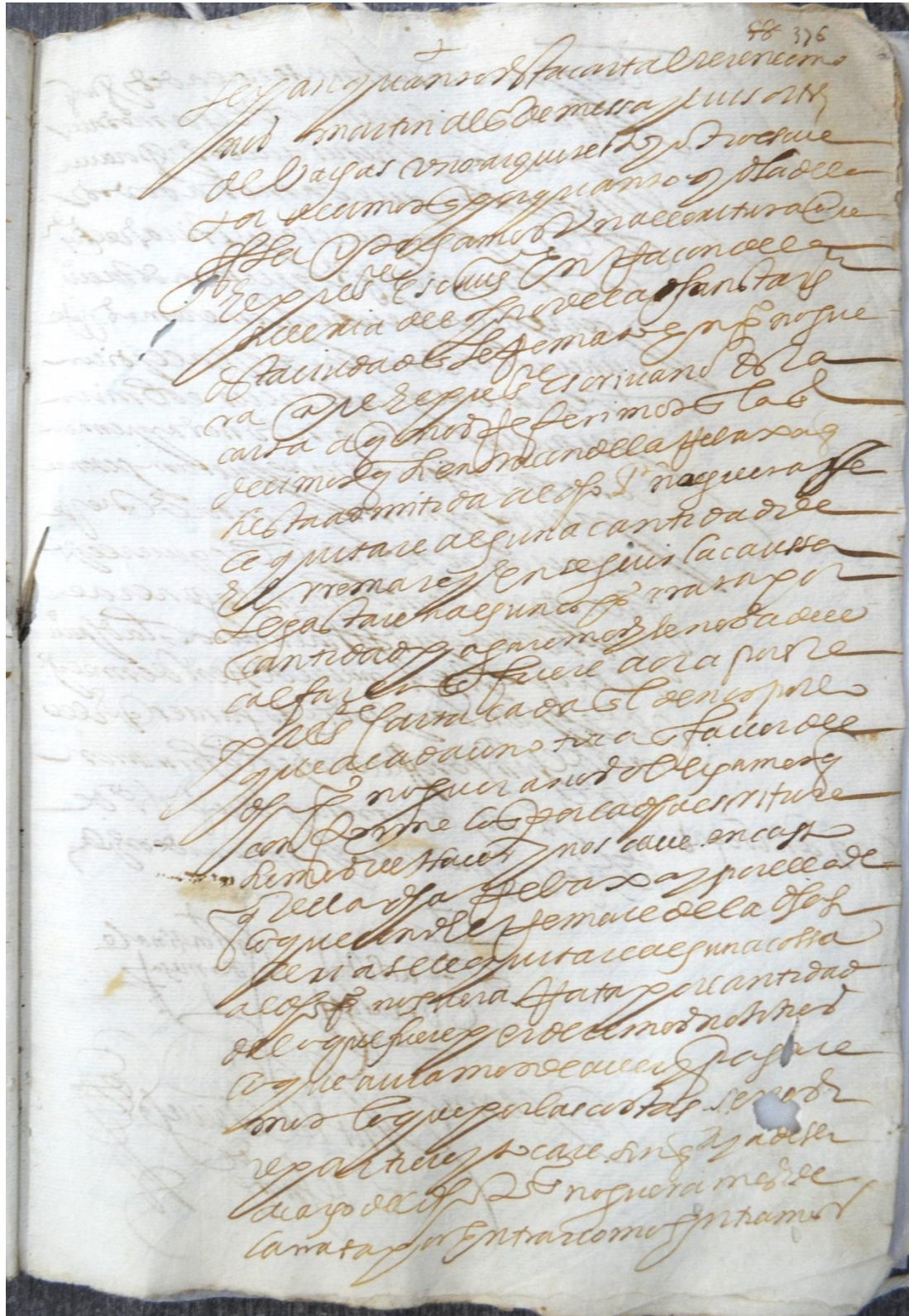
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

Fig. 35 y 36.- Martín Alonso de Mesa, arquitecto y Luis Ortiz de Vargas, escultor, se obligan de pagar a Pedro Noguera, la cantidad de pesos rata que demande la rebaja del remate que se le hizo de la obra de la sillería de la Santa Iglesia Metropolitana de Lima. Ante Antonio de Trevejo, escribano de su majestad. (IN-11-1. Legajo 9, documento 1, folios 376-376v)

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

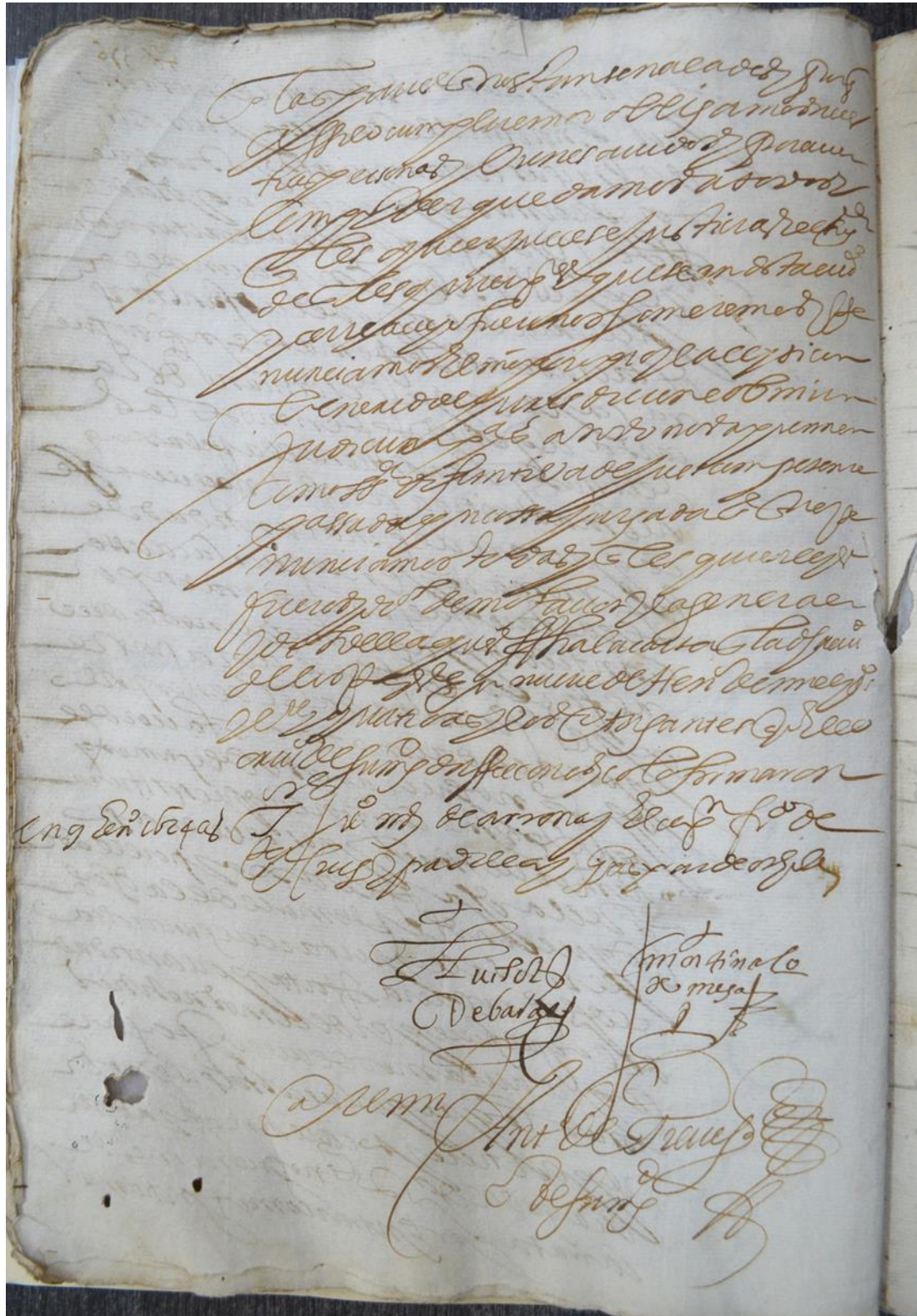


Fig. 36

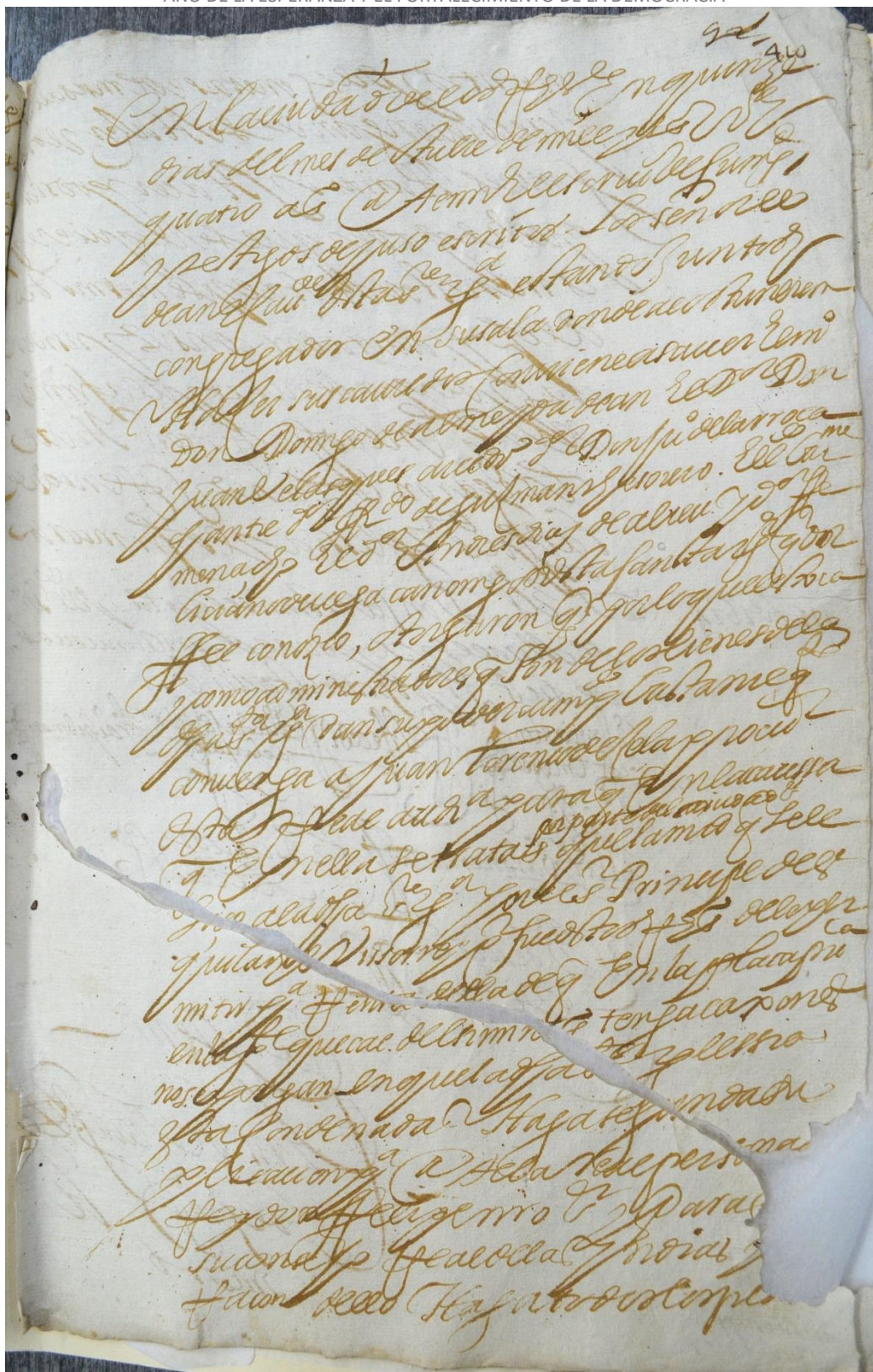
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

Fig. 37 a 38.- El Dean y Cabildo de la Santa Iglesia Metropolitana de Lima dan poder a Juan Lorenzo de Zela, procurador de la Audiencia de Lima, para seguir pleito por la renta de unos cajones en la plaza pública de Lima. Ante Antonio de Trevejo, escribano de su majestad. (IN-11-1. Legajo 9, documento 1, folios 410-410v)

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

[illegible]

Fig. 38

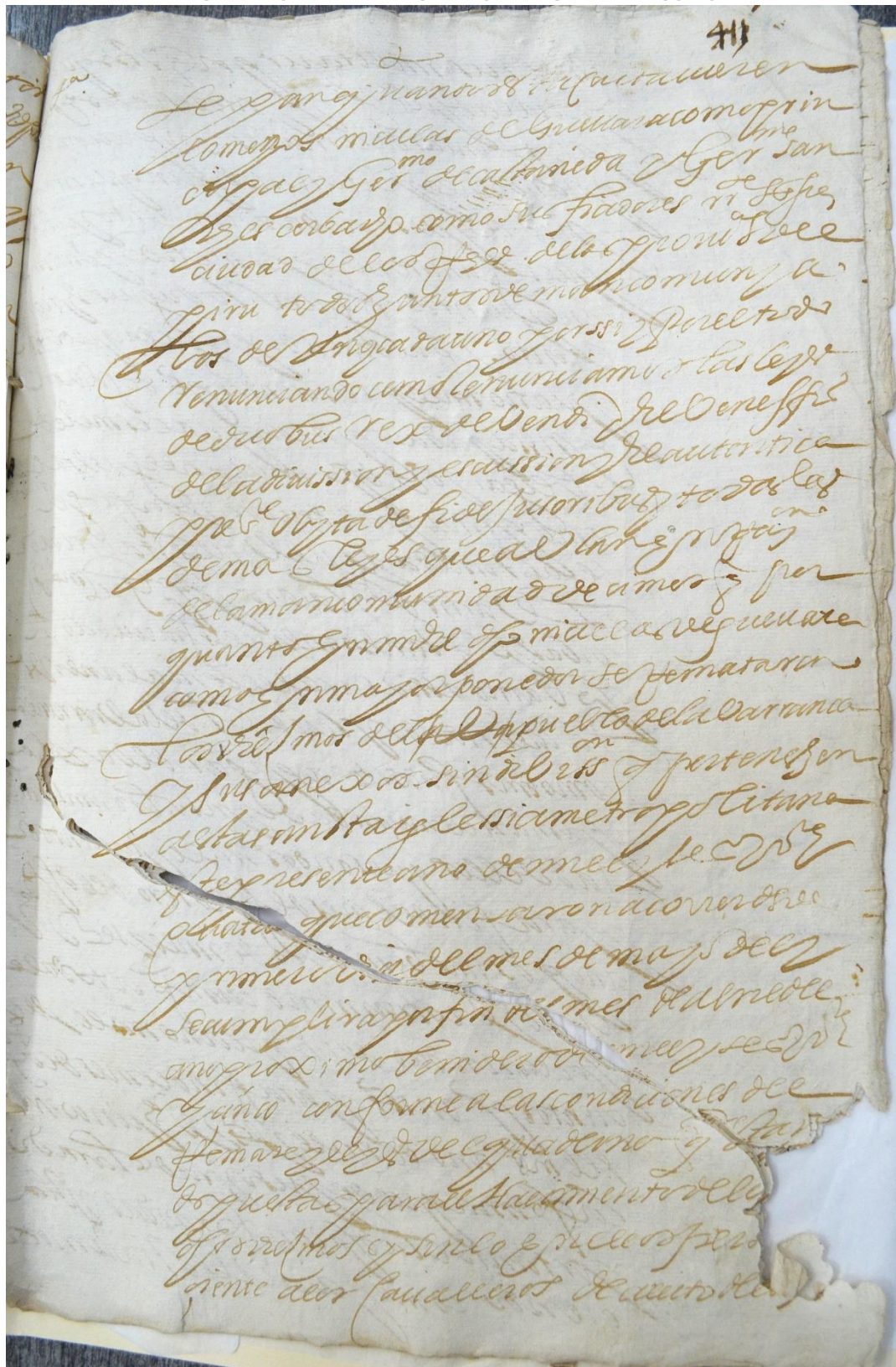
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

Fig. 39 a 46.- El Dean y Cabildo de la Santa Iglesia Metropolitana de Lima dan poder a Juan Lorenzo de Zela, procurador de la Audiencia de Lima, para seguir pleito por la renta de unos cajones en la plaza pública de Lima. Ante Antonio de Trevejo, escribano de su majestad. (IN-11-1. Legajo 9, documento 1, folios 411-414v)

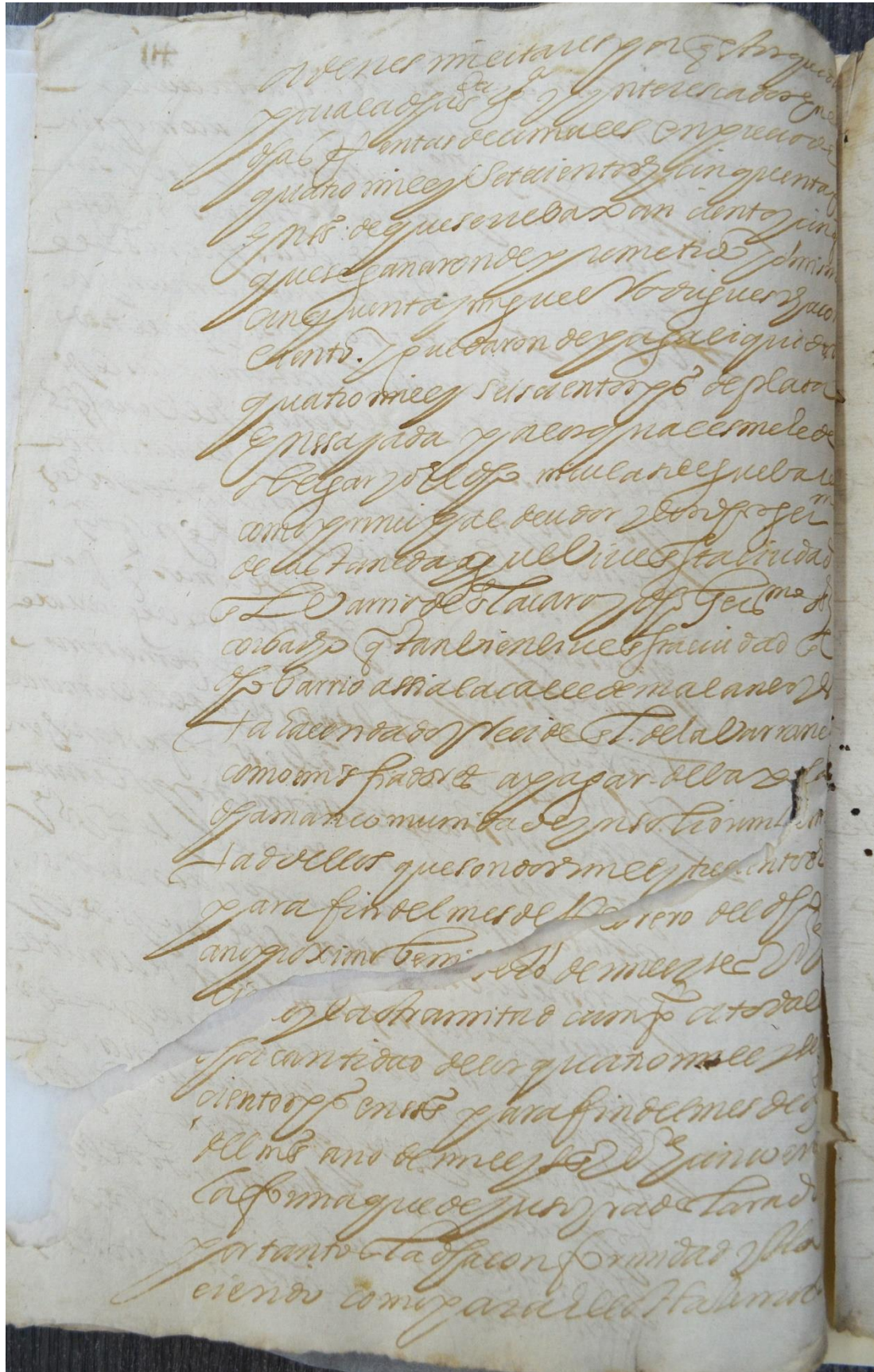
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

Fig. 40

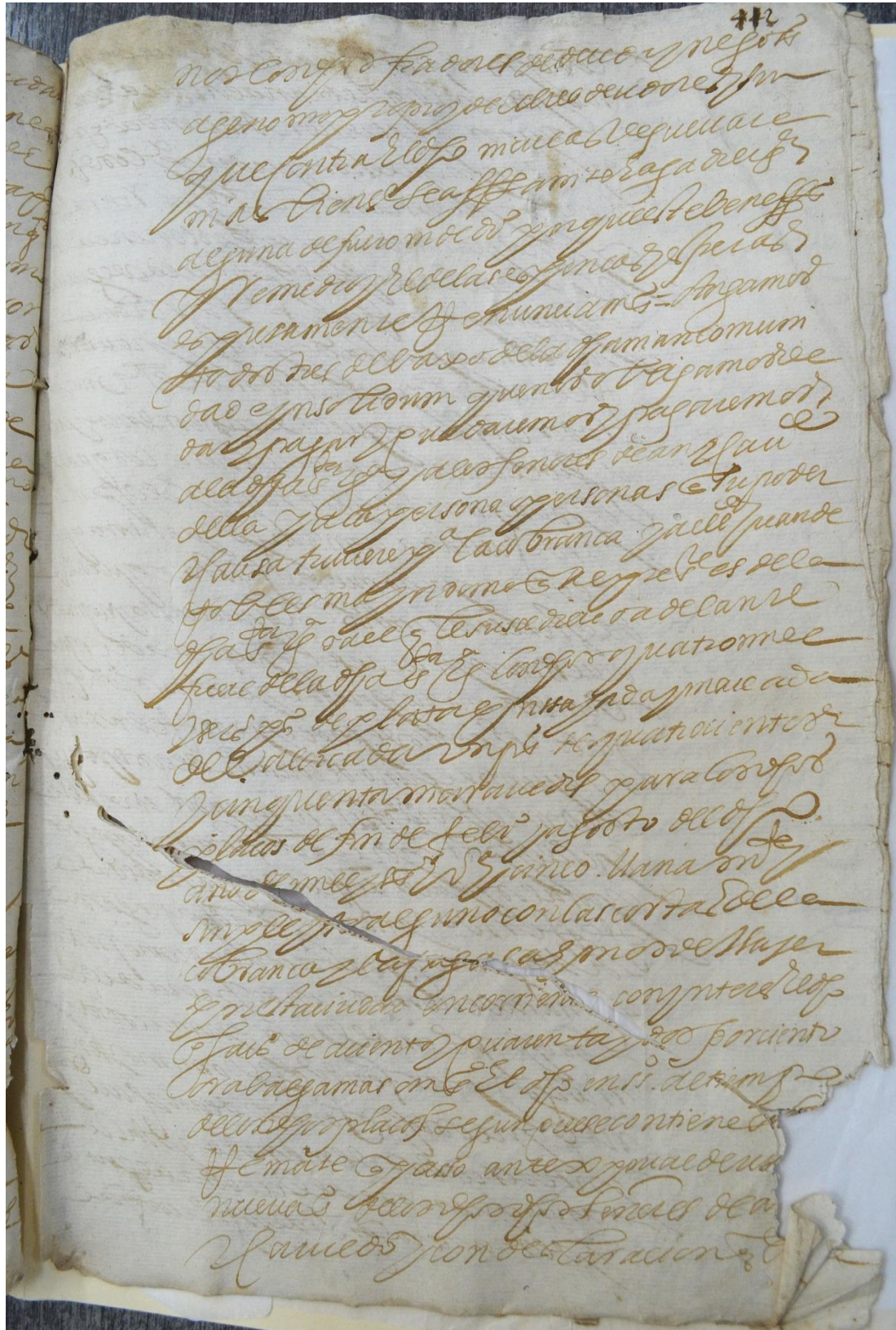
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

Fig. 41

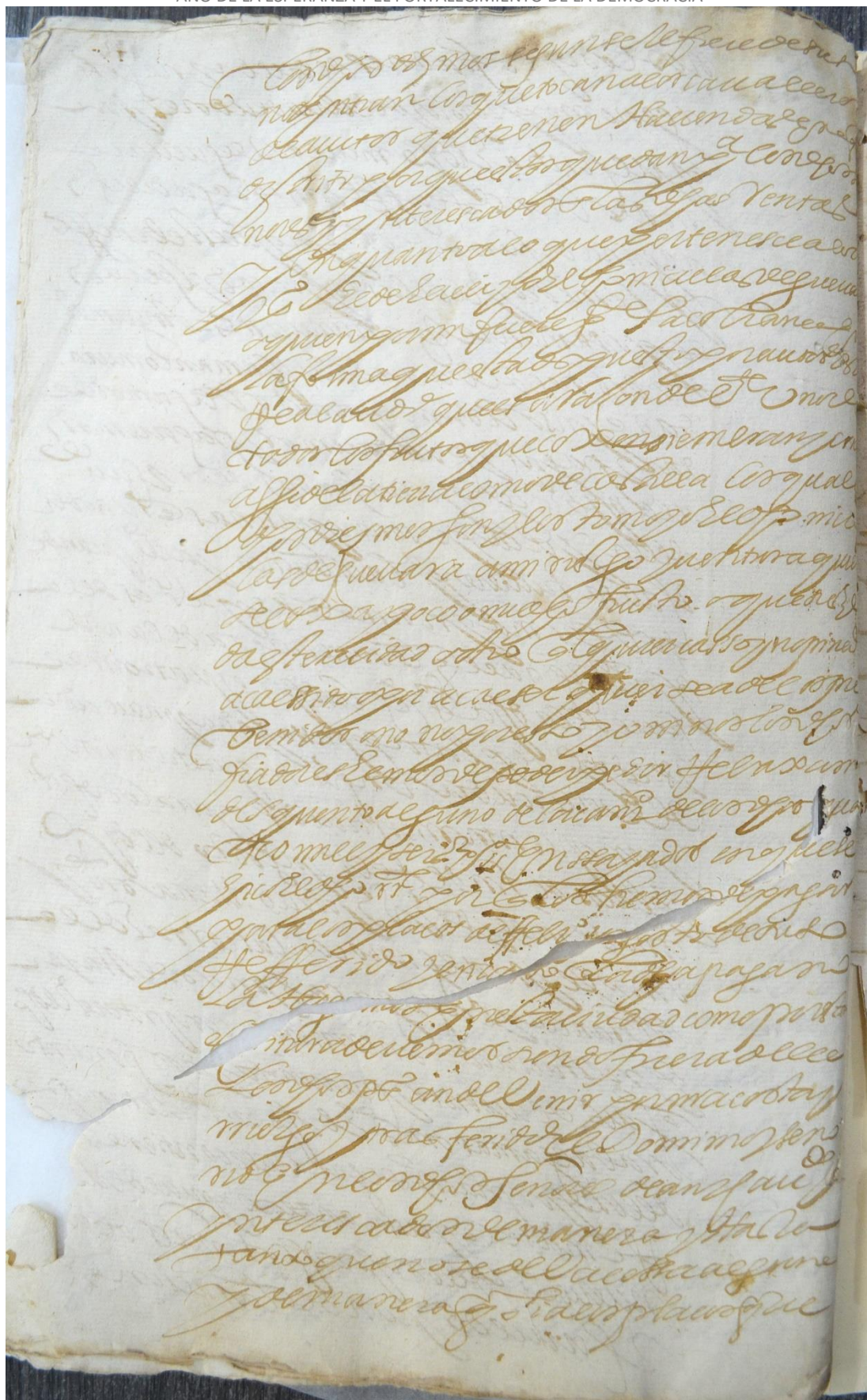
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

Fig. 42

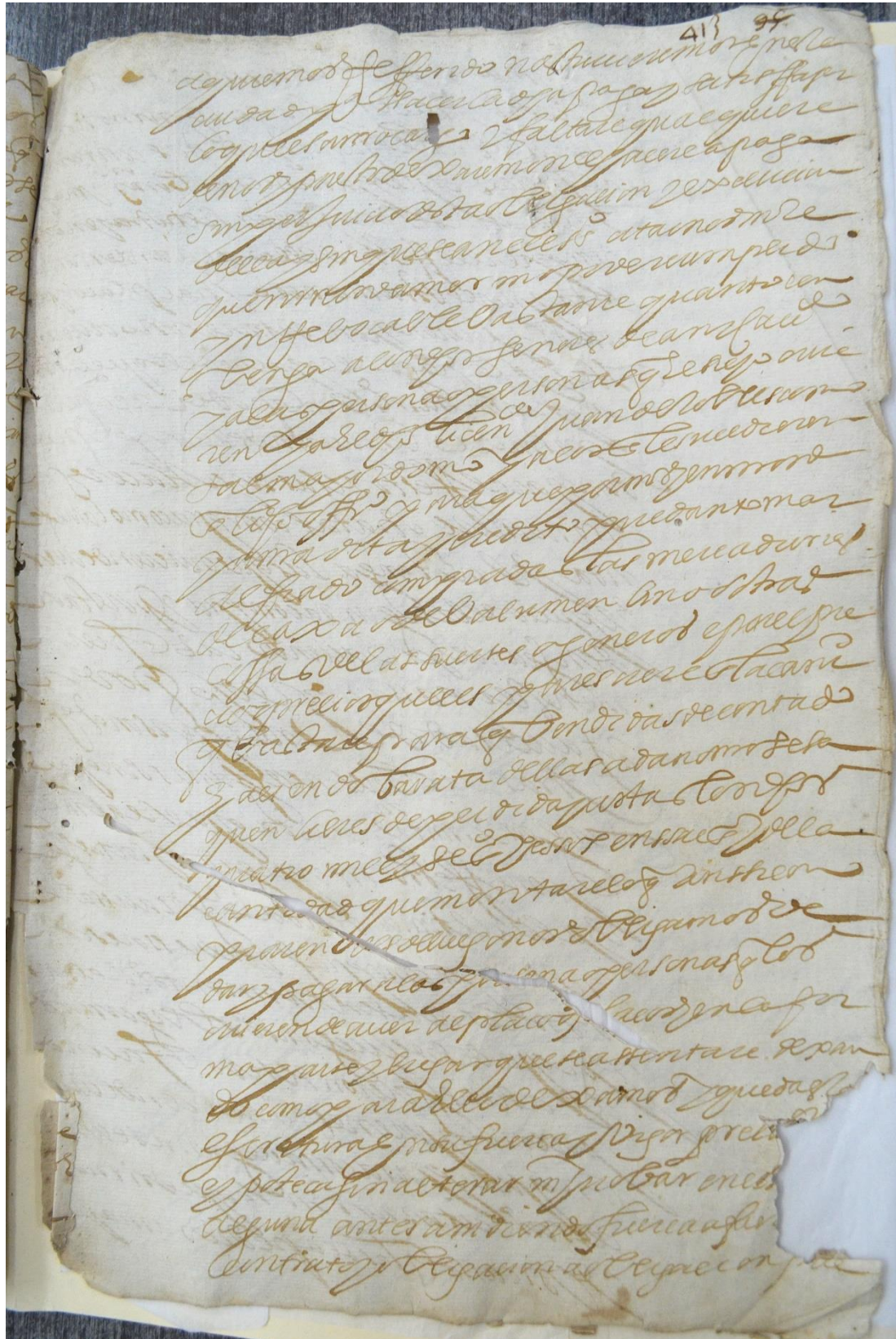
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

Fig. 43

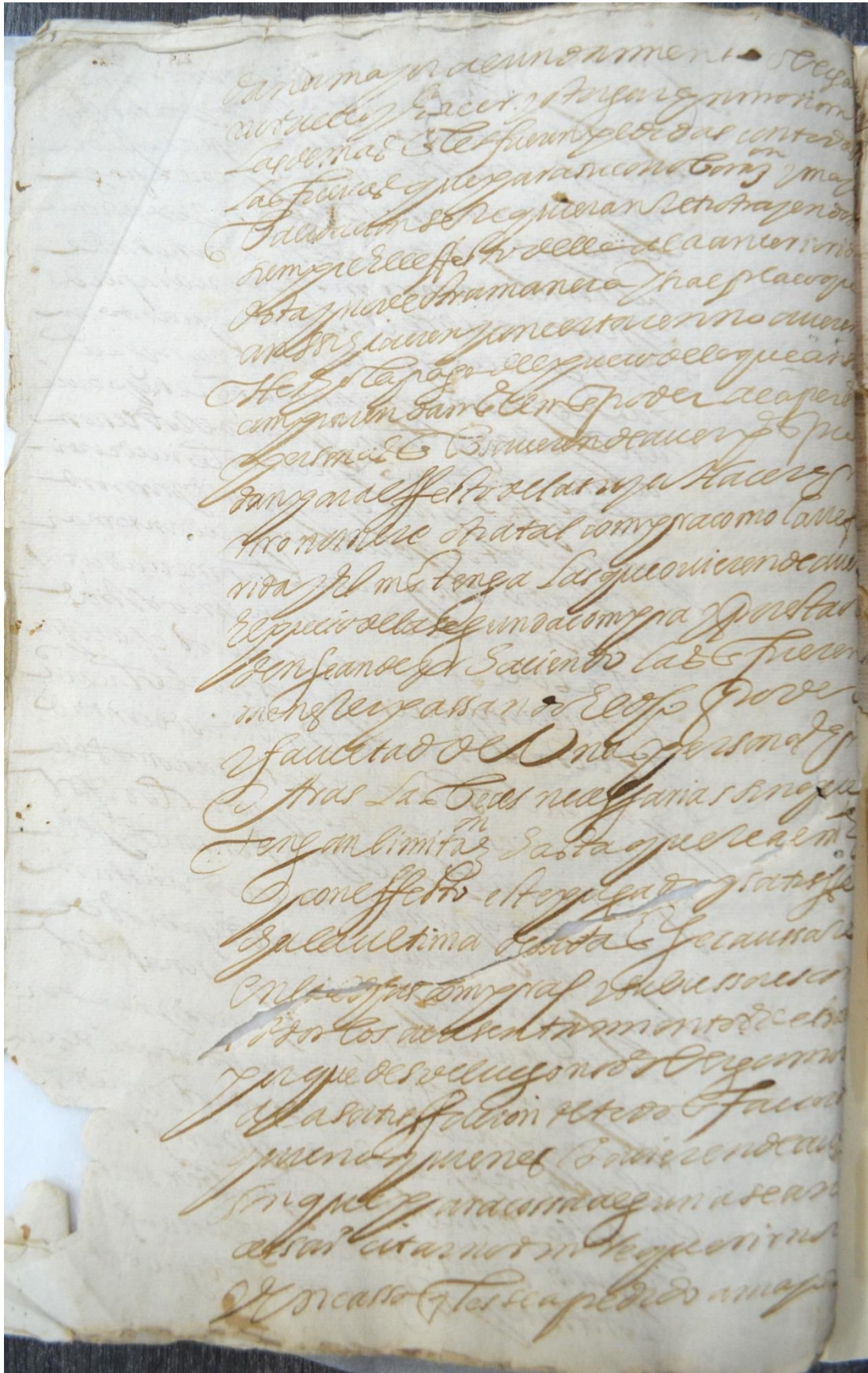
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

Fig. 44

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

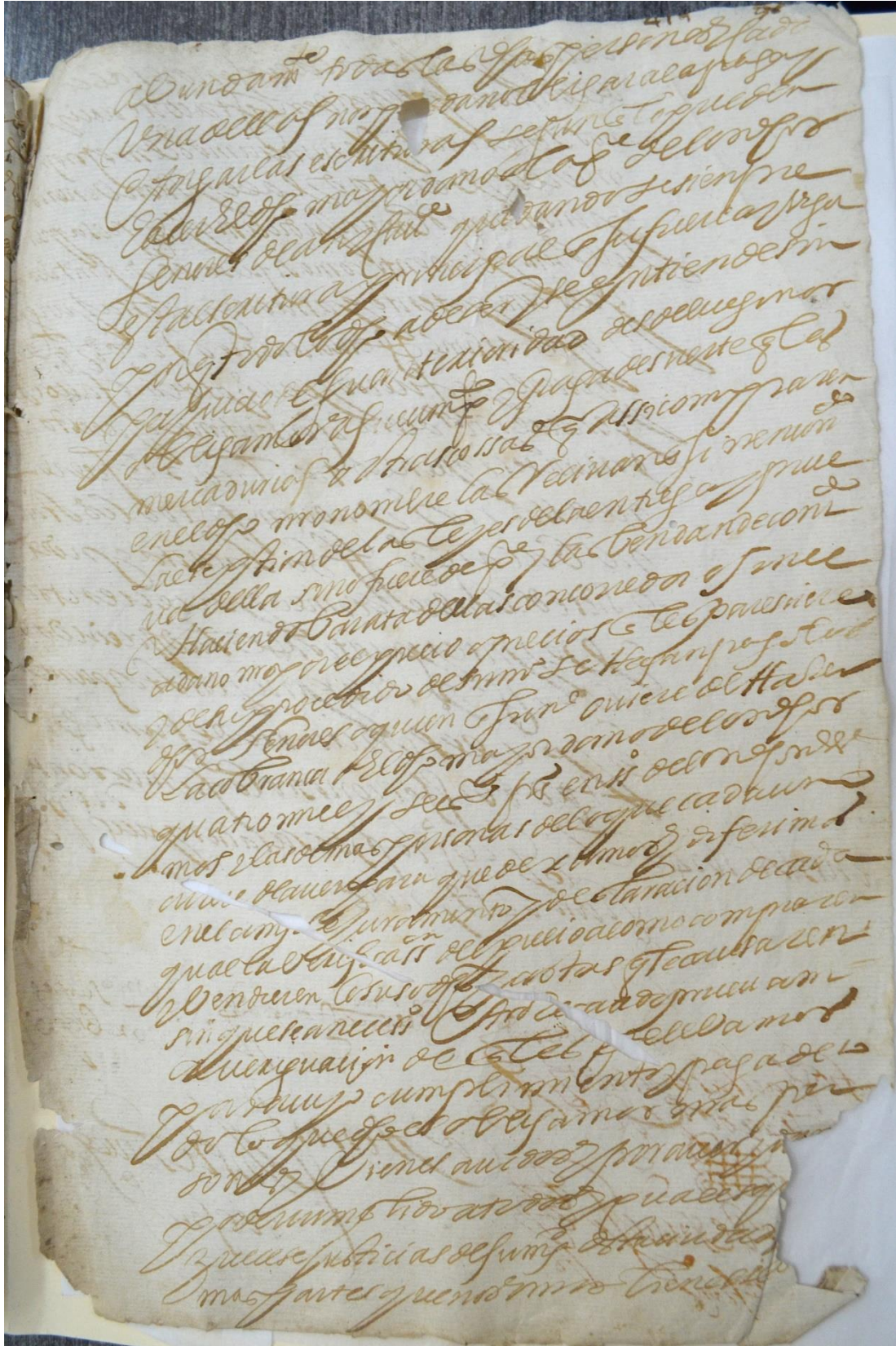


Fig. 45

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

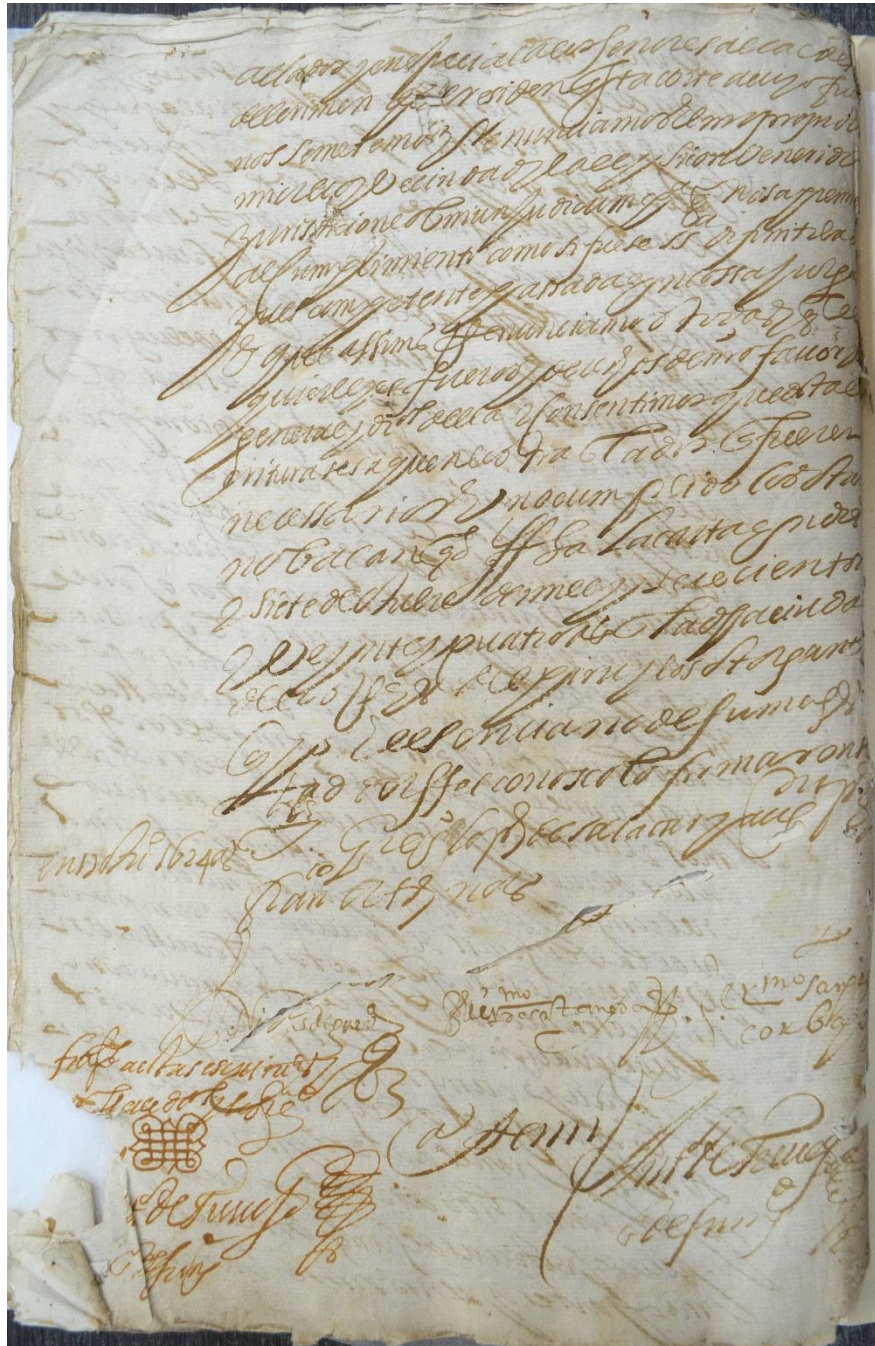


Fig. 46

Atentamente,

Firmado digitalmente

BERNARDO JESUS REYES CUEVA

ESPECIALISTA EN ARCHIVO

UNIDAD FUNCIONAL DE REGISTRO Y DEFENSA DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL

Expediente: **DAH00020260000086**

Motivo: Doy V^o B^o
Fecha: 06.07.2026 08:46:30 -05:00

[illegible]

